



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN  
SEXUAL, EXPEDIENTE N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01,  
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - HUAMANGA,  
2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
MONTES SALCEDO, GERMAN  
ORCID: 0000-0002-8129-7605**

**ASESOR  
CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO  
ORCID: 0000-0003-3434-1324**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2022**

Título de la tesis

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL, EXPEDIENTE N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO-HUAMANGA, 2022.**

## **Equipo de trabajo**

### **AUTOR**

Montes Salcedo, Germán

ORCID: 0000-0002-8129-7605

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Checa Fernández, Hilton Arturo

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADOS**

Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto.

ORCID ID: 0000-0002-6052-7045

**PRESIDENTE**

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo.

ORCID ID: 0000-0002-2592-0722

**MIEMBRO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús.

ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

**MIEMBRO**

**Jurado evaluador**

.....  
Dr. Merchan Gordillo, Mario Augusto  
Presidente

.....  
Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
Miembro

.....  
Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús.  
Miembro

.....  
Mgr. Checa Fernández, Hilton Arturo  
DTI

## **Agradecimiento**

### **A Dios:**

Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

### **A mi familia:**

Por ser ejemplo del cual aprendí aciertos y de momentos difíciles; a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis.

## **Dedicatoria**

### **A mi familia:**

Por brindarme su apoyo incondicional y sus sabios consejos.

### **A mis padres:**

Por ser pilar fundamental de mi vida y brindarme siempre su apoyo incondicional y poner el rigor en las cosas que debió ser para ser persona de bien.

## Resumen

El trabajo de investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga?; en cuanto al objetivo fue determinar la calidad de las sentencias antes referidas. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectiva y transversal; la unidad de análisis son dos sentencias de primera y segunda instancia de un proceso culminado inmerso en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no pro balístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. El resultado respecto de la sentencia de primera instancia cumplió con los 40 parámetros de los 40 parámetros establecidos, el resultado de segunda instancia cumplió con los 40 parámetros establecidos. Se concluye que la calidad de primera instancia fue de rango muy alta y la calidad de segunda instancia fue de rango muy alta.

**Palabras claves:** calidad, delito, menor de edad, sentencia, violación sexual

## **Abstract**

The research work had as statement of the problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on sexual violation of minors, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 0005-2012 -0-0501-SP-PE-01; of the Judicial District of Ayacucho - Huamanga?; As for the objective, it was to determine the quality of the sentences referred to above. The methodology is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design; the unit of analysis is two sentences of first and second instance of a culminated process immersed in a judicial file selected by means of non-pro ballistic or convenience sampling; observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The result regarding the judgment of first instance complied with the 40 parameters of the 40 established parameters, the result of the second instance complied with the 40 established parameters. It is concluded that the quality of the first instance was of a very high rank and the quality of the second instance was of a very high rank.

**Keywords:** quality, crime, sentence, minor, rape.

## CONTENIDO

Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
CONTENIDO.....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes .....	7
2. 2. Bases Teóricas.....	15
2.2.1 Bases teóricassustantivas .....	15
2.2.1.1 La libertad sexual.....	15
2.2.1.1.1 Conceptoc.....	15
2.2.1.2. La violencia sexual.....	15
2.1.1.3. Tipo objetivo .....	16
2.1.1.3.1. Bien Jurídico Protegido.....	16
2.1.1.3.2. Sujeto activo.....	16
2.1.1.3.3. Sujeto pasivo .....	17
2.2.1.3.3. Acción típica .....	17
2.2.1.3.4. Violencia .....	17
2.2.1.3.5. Grave amenaza .....	17
2.1.1.4. Tipo subjetivo.....	18
2.1.1.4.1 Antijuricidad. ....	19
2.1.1.4.2. Consumación.....	19
2.1.1.5. El delito de violación sexual a menor de edad en el Código Penal.....	20
2.2. Base Teórica Procesal .....	20

2.2.1 El proceso penal .....	20
2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.2. Clases de proceso penal.....	21
2.2.2. El Proceso penal común .....	21
2.2.2.1. Concepto.....	21
2.2.2.3. El derecho penal y el ejercicio del Iuss puniendi .....	22
2.2.2.3.1. Jurisdicción.....	22
2.2.2.2.4 La regulación de competencia en materia Penal. ....	23
2.2.2.2.5 La Acción Penal. ....	23
2.2.2.3. Etapas del proceso penal común .....	25
2.2.2.3.1 Etapa de la investigación preparatoria .....	25
2.2.2.3.2. La etapa intermedia. ....	26
2.2.2.4. Sujetos Procesales .....	28
2.2.2.4.1 El Juez Penal .....	28
2.2.2.4.2 Ministerio público. ....	28
2.2.2.4.3. El imputado .....	29
2.2.2.4.4 El agraviado.....	29
2.2.2.4.5 El actor Civil .....	30
2.2.2.4.6 Tercero civil responsable.....	30
2.2.2.5. Medios probatorios.....	30
2.2.2.5.1 La Prueba en el Proceso Penal .....	30
2.2.2.5.2. Objeto de la prueba .....	31
2.2.2.5.3 Valoración de la prueba.....	31
2.2.2.5.4. Finalidad de la prueba .....	32
2.2.2.6. La sentencia.....	32
2.2.2.6.1. La motivación penal .....	33
2.2.2.6.2. Partes de la sentencia.....	34
2.2.2.6.3. Principio de la motivación.....	35
2.2.2.6.4. El principio de la correlación .....	37
2.2.2.7. Los Medios Impugnatorios .....	38
2.2.2.7.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal .....	39
2.3. Marco conceptual .....	42

III. HIPÓTESIS .....	44
3.1. hipótesis general .....	44
3.2. Hipótesis específico.....	44
IV. METODOLOGÍA .....	45
4.1. diseño de la investigación.....	45
4.2. Población y muestra (Unidad de Análisis).....	48
4.3. Definición y operalización de variable.....	50
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
4.5. Plan de análisis .....	53
4.6. Matriz de consistencia .....	55
4.7. Principios Éticos.....	57
V. RESULTADOS .....	59
5.1. Análisis.....	63
5.2 Análisis de resultado .....	63
VI. CONCLUSIONES .....	81
Recomendaciones.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	86
Anexo. 1: sentencia de primera y segunda instancia.....	92
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia) .....	100
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos. Aplica a la primera sentencia....	110
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	121
Anexo 5. Cuadro de descriptivo de las sentencias de primera y segunda instancia .....	132
Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio .....	166
Anexo 7: Cronograma de Actividades .....	167
Anexo 8: Presupuesto.....	168

## **INDICE DE CUADROS**

CUADRO 1. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes. ....59

CUADRO 2. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre violación sexual a menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho, de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.....61

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se ha realizado está orientada al análisis de la sentencia de primera y segunda instancia, asignadas en el Proceso Judicial, exp. N.º 0050-2012 -0-0501-SP-PE-01. Referida a la a la violación sexual de menor de edad.

Con ello se pretende estudiar la institución jurídica “las sentencias” y desarrollar investigaciones relacionadas al derecho público y privado que estén orientados a la línea de investigación (ULADECH, 2020)

La estructura de la actividad está acorde con el RII, que son: título, equipo de trabajo y contenido. Referido al contenido comprende: planeamiento de investigación, marco teórico y conceptual, la hipótesis y metodología, finaliza con la lista de referencias y anexos”: “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias” con respecto a las personas naturales y jurídicas se aplicó la protección de información, se asignó un código o suprimir para ser reemplazadas.

En cuanto al enunciado del problema que fue: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación de menor de edad; en base a los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el exp? N° 0050-2012 -0-0501-SP-PE-01; del DJ de Ayacucho - Huamanga?

Cuyo objetivo general de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones violación sexual a menor de edad, de acuerdo a los parámetros: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 0050-2012 -0-0501-SP-PE-01; del Distrito Judicial, Ayacucho – Huamanga, el objetivo específico fue: Determinar la calidad de la sentencia tanto en

la primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en concordancia a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; enmarcados en el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudencial pertinente en el expediente seleccionado; la metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fueron las sentencias de primera y segunda instancia de un proceso terminado dentro de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no probabilístico o por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos .

El presente informe final está en base al objetivo de identificar la calidad de las sentencias; cabe destacar la violación sexual es la peor forma de violentar a la dignidad, la vida y la integridad, aún más cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes. Hoy en día es lamentable observar como se ha extendido este flagelo social en nuestra sociedad, donde sus perpetradores gozan de impunidad y no pagan por el aberrante delito cometido, bien sea porque no son realizadas las denuncias ante las autoridades respectivas o por la corrupción en el sistema judicial, falta de criterios de los magistrados cuando se disponen a valorar los medios probatorios y más aún por la inexactitud de motivación de las resoluciones judiciales, en el que quedan absueltos los agentes que cometen el ilícito penal.

Los resultados, tanto, en la primera y segunda instancia cumplieron los cuarenta parámetros establecidos; concluyendo que la calidad de primera instancia fue de rango “muy alta y la calidad de segunda instancia fue de rango muy alta”.

Por último, en la referencia se usó las normas APA. Al respecto de la norma aplicada en la investigación, se conoce las derivaciones si se incurre en la infracción del derecho del autor, por ello se incluye el compromiso ético.

### **Descripción de la realidad problemática**

El abuso sexual infantil no es un problema reciente ya que está relacionado con la violencia hacia los niños y adolescente. Así como lo menciona la Organización Mundial de la Salud. (2020) que los tipos de maltratos se concentra en la violencia interpersonal, que señala gran porcentaje de violencia hacia los niños, e involucra el maltrato infantil, la amenaza y muchas otras formas de violencia juvenil, y la violencia en la pareja. Frente a esta de un total de 88% el 100% de los países declararon que tienen leyes contra la violencia sexual; pero que estas leyes no son los medios suficientes para dar solución a los delitos de violencia contra la libertad sexual.

Así mismo la Organización Panamericana de la Salud (2019), manifiesta que la violencia hacia la mujer es todo acto de violencia de género que implique, o alcance tener como secuela el daño físico, sexual o psicológico, incluso las coacciones de estos actos, la imposición injusta de libertad,. que se pueden realizar o dar origen en la vida pública o como en la privada.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (2019) indica que aproximadamente de cada 3 mujeres sufrieron, en alguna circunstancia de su vida, violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros.

Con respecto a nuestro país el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2020) en el tema de violencia sexual manifiesta que de un total de 2,693 casos atendidos

en el año 2020; 1,394 casos corresponde a violación sexual; 992 casos corresponden a Actos Contra el Pudor; 101 casos corresponden a Hostigamiento Sexual; 71 casos conciernen a Acoso Sexual en Espacios Públicos; 9 casos incumben a Pornografía; 9 casos conciernen a Trata con Fines de Explotación Sexual, y 292 casos pertenecen a Otros Tipos de Violencia Sexual.

Teniendo en cuenta solo el tema de violación sexual de los 1,394 casos atendidos, 1.057 (72.8%) corresponde a niños, niñas y adolescente; 370 (26.5%) corresponden a personas adulta y 9 (0.6%) casos corresponde a una persona adulta mayor.

En el departamento de Ayacucho el 2020 el personal de Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, atendió 55 casos de mujeres que denunciaron violencia sexual (violación sexual, actos contra el pudor y hostigamiento sexual). Sin embargo, la cifra solo muestra el número de mujeres que se aproximaron a este sector. Puede que otras no hayan pedido ayuda. Las violaciones son la base de la sexualidad de las mujeres, según la escritora francesa Virginia Despentes quien señala que: “una de las primeras cosas que aprendemos las mujeres sobre nuestra sexualidad es que podemos ser violadas. (...) Es un riesgo que tenemos que aprender a administrar”, desde la ropa que se lleva, los horarios en que recorremos en los lugares público, los modos de esparcimiento, incluso los gestos y movimientos corporales tanto en lo público y privado. Este riesgo constituye los límites de la “mujer decente” (Nicol, 2020)

## Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menos de edad en el Exp n°0050-2012-0-0501-SP-PE-01, Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga. 2022?

## Objetivos de la investigación

### Objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menos de edad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente 0050-2012-0-0501-SP-PE-01 del J, Distrito Judicial De Ayacucho – Huamanga, 2022.

### Objetivo específico

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones violación sexual a menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones violación sexual a menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica por las siguientes razones.

Con esta investigación se pretende determinar la calidad de sentencias en violación sexual de menores de edad en el ámbito penal del Distrito Judicial de Ayacucho, Perú. 2019, y si estas están de acuerdo con las doctrinas y jurisprudencias internacionales y nacionales, para establecer la proporcionalidad de la pena y la reparación civil hacia la víctima.

Considero que es conveniente realizar este trabajo por tratarse de un tema muy importante para ver la calidad de sentencia en el proceso penal, específicamente en el delito referido a la libertad sexual de un menor de edad, las que determinarán las responsabilidades de acuerdo a la observancia de los principios del Derecho Penal, y la pena correspondiente del autor. Así mismo, buscamos contribuir a entender mejor el criterio de aplicación de las normas sustantivas por parte de los magistrados durante el proceso, teniendo como causal el delito de violación sexual.

Finalmente, en base a esta investigación, se podrá conocer y determinar la calidad de sentencias en el proceso penal y el resultado que se obtendrá de la presente investigación, constituirá un antecedente para las investigaciones posteriores.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1 En el ámbito internacional:

Ronquillo (2019) en su tesis titulada “Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito”, tesis presentada en la Universidad Central del Ecuador para optar el título de Abogado de los tribunales y Juzgados de la República; cuyo objeto de estudio fue “Realizar un estudio jurídico sobre el delito del abuso sexual de menores de edad a través de las redes sociales para garantizar sus derechos fundamentales”; la metodología de estudio es el método inductivo deductivo; llegando a la conclusión “De acuerdo al estudio jurídico realizado a través de esta investigación revela que existen muchos casos sobre el abuso sexual a menores de 18 años de edad que han sido perpetrados a través de redes sociales que no han sido notificados a ninguna autoridad encargada de administrar justicia”.(P. 90) De dicha investigación, se resalta que en Ecuador ha sido necesario considerar que el acometimiento de delitos cibernéticos que se encuentren relacionados con los menores de edad sea susceptible de responsabilidad penal, a pesar de estas medidas adoptadas nada es garantía de que se reduzca los índices de víctimas de abuso sexual a través de las redes sociales.

Chávez (2018) en su tesis titulada “Análisis de la acción jurídicamente en el delito de abuso sexual; sus implicaciones con la razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de la pena” tesis presentada en la Universidad de Costa Rica, para optar el grado de licenciatura en derecho, cuyo objetivo general es analizar el delito de abuso sexual a la luz de la unidad de la acción y establecer cómo una valoración errónea en

ese tópico podría generar la pena desproporcional e irracional para el imputado, cuya metodología fue la investigación cualitativa, llegando a la conclusión “El delito de abuso sexual se encuentra regulado en artículo 161, que establece lo siguiente: —Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación”. (p. 132) De dicha investigación, se resalta que la posición que califica varios actos sexuales como un concurso de material de delitos de abuso sexual establece una aplicación análoga con el delito de violación en materia de unidad acción.

Klapp (2016) en su tesis titulada “Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho Chileno comparado”, tesis presentada en la Universidad de Chile, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuyo objetivo general fue analizar las medidas de protección aplicadas durante el proceso penal Chileno para menores de edad víctimas de delitos sexuales, cuya metodología fue cualitativa; llegando a la conclusión “que respecto a la situación actual de los NNA víctimas de delitos sexuales en Chile, existe una cruda realidad en donde prima, por un lado, la sensación de indemnización de la reparación psicosocial de la víctima; y por el otro de aprecia la vulneración de los tratados y convenios internacionales ratificados por Chile, así como normas de la CPR y del CPP, tendientes a proteger a la víctima durante el procedimiento penal en su calidad de menor y de víctima”. (p.144). De dicha investigación, se resalta que la protección resulta ineficaz en la legislación nacional ya

que no son integrales ni de aplicación rápida.

#### 2.1.2. En el ámbito nacional:

Obregón (2021) en su tesis titulada “Evaluación del consentimiento sexual y del entorno de coacción que impide a la persona dar su libre consentimiento en el delito de violación sexual”. Tesis presentada en la universidad tecnológica del Perú, para optar el título de abogado, cuyo objetivo fue determinar cuál es relación que existe entre el consentimiento sexual y el entorno de coacción que impide a la persona dar su libre consentimiento, que está tipificado en el delito de violación sexual del Código Penal peruano, donde la Metodología fue exploratorio y descriptivo de tipo cualitativo, se concluye que Existe una relación directa entre el consentimiento sexual y el entorno de coacción que impide a la persona dar su libre consentimiento, debido a la presencia de los vicios de la voluntad. Estos últimos “son entendidos como los factores perturbadores que impiden que la voluntad interna se forme de manera sana y que se presentan de manera consciente o inconsciente, distorsionando la necesaria correlación entre lo que se quiere y lo que se manifiesta” (Vidal, 2011, pág. 151). Estos vicios de la voluntad aparecen cuando una persona se encuentra en entornos de coacción que le impiden dar su libre consentimiento. Así, esta situación determina muchas veces que el sujeto pasivo consienta o no tener relaciones sexuales y determina también la forma como lo consiente (aceptación con manifiesta expresión de su voluntad o con algún condicionamiento espurio o necesario). Por lo tanto, si existe una relación directa entre el consentimiento sexual y el entorno de coacción que impide a la persona dar su libre consentimiento y eso se debe a la presencia de los vicios de la voluntad. (p. 98). De dicha investigación se tiene que en la evaluación que realizaron los operadores de justicia sobre los elementos típicos del tipo penal de violación sexual se ha basado sólo en descartar la violencia física y psicológica, dejando de lado la libre autodeterminación sexual. En su mayoría los diversos operadores de

justicia, en un primer momento, realizan una evaluación general que se basa en descartar si existió violencia (física o psicológica) o grave amenaza para descartar si hubo violación sexual o no. En un segundo momento, realizan una segunda evaluación se basa en saber si hubo alguna contradicción en la declaración de la víctima, si existe error de tipo, o se valoraron adecuadamente las pericias (psicológica, ADN, certificado médico legal y otros). Precisamente, son estos dos momentos en las evaluaciones que realizan los operadores de justicia en los cuales no se detienen en analizar si el consentimiento sexual otorgado se debió por algún entorno de coacción, tales como la que genera la desigualdad social, la religión, las clases sociales, la condición económica entre otros. Consideramos que debería existir un protocolo guía que nos permita analizar el consentimiento sexual de la persona.

Vega (2020) en su tesis titulada “Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en el expediente n° 01027-2017-86-0201-jr-pe-01; distrito judicial Áncash, 2020”. Tesis presentada Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogada, cuyo objetivo fue de analizar la “caracterización de sentencia de primera y segunda instancia del proceso Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de menor de edad, en grado de Tentativa, donde la metodología fue es de tipo cuantitativo cualitativo; de nivel exploratorio descriptivo; y de diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un de un expediente debidamente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, aprobado o validado mediante juicio de expertos, se concluye que El proceso judicial que hemos estudiado, se puede inferir y concluir que el delito de la “violación de la libertad sexual, en su modalidad de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa”, se encuentran bien definidas en nuestras normas jurídicas, tanto nacionales como

internacionales. La violación sexual de menor de 15 años, en grado de tentativa, se encuentra tipificado en el código penal en el artículo 170° inciso 6° concordante con el artículo 16° del mismo cuerpo legal, conde expresamente indica: “El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años”. “La pena será no menor de doce ni mayor a dieciocho años e inhabilitación conforme corresponde”. (...), 6. “Si la víctima tiene entre catorce años y menos de dieciocho años de edad”, en ese mismo contexto podemos indicar que los verbos rectores de dicho delito son “con violencia o grave amenaza”. Asimismo, el Acuerdo Plenario Extraordinario N°1-2012/CJ-116, de fecha 26 de marzo del 2012, ha dejado establecido que la violación sexual no consentida cometida contra personas de catorce y menos de dieciocho, tal actuar delictivo debe ser reconducido, tipificado o subsumido en el Art. 170° del código penal, aplicándose de esa manera la ley penal más favorable al reo, esto en aplicación del Art. 139° numeral 11° de la constitución. (p. 58). De dicha investigación se tiene que la violación sexual es un problema de salud pública que vulneran los derechos humanos, que trae como consecuencia los daños emocionales y psicológicas devastadoras para quienes sufren este tipo de delitos donde la víctima queda afectada en su salud mental ya se ha corto y a largo plazo. La violación sexual en menores de edad o el intento del mismo trae grandes consecuencias en el desarrollo de niño y adolescente, dejando trastornos y produciendo sentimientos de culpa, depresión, ansiedad, suicidios y otros trastornos que son difíciles de superar durante el desarrollo psicosexual .

Zevallos (2019) en su tesis titulada “El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en lima sur 2018-2019”. Tesis presentada en la universidad autónoma del Perú, para optar el grado de abogado, cuyo objetivo fue Determinar de

qué manera en los delitos de violación de la libertad sexual es efectiva su penalización, donde la metodología fue en plantear que existe un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable y por lo tanto para investigar y observar durante un proceso que implica varias fases. El presente trabajo de investigación se partió siguiendo lineamientos del método correlacional, explicativo, descriptivo el cual dará validez a los resultados, y se concluyó que en esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información confirmando que es necesaria el incremento de las penas con la finalidad de querer establecer una medida más severa de regulación de este delito de violación sexual de menores edad.(p. 70). De dicha investigación se resalta que si bien es cierto existe una desprotección una despreocupación por parte de este delito que cada día va en aumento sin poder refrenar o reprimir a estos agresores que van cometiendo este delito y que estos niños y adolescentes vejados y no se puedan ver la premura del caso. Por eso se dice que existe debate sobre la imposición de la pena más drástica en estos casos, pero sobre todo de menores de 10 a 14 años.

### 2.1.3. En el ámbito local:

Pillpe (2021) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente n°01822-2015-71-0501-jr-pe-04 del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2021” Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo general fue El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental,

retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p.75). De dicha investigación se tiene que En este tipo de delitos quien sufre el mayor perjuicio es la víctima, más aún si se tiene como agravante su condición propia de menor de edad. Como se ha dilucidado en el proceso en estudio este tipo de agresiones se producen dentro del propio círculo en el cual se encuentra inmersa la víctima, para lo cual vale traer a colación, la condición de superioridad que ejercerse un docente frente a su alumna, es decir la víctima.

Velarde (2021) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en el exp. N° 00833-2016-70-1508-jr-pe-01, del distrito judicial de la selva central– Satipo. 2021”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p 173). De dicha investigación se tiene que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta.

Méndez (2019) en su tesis titulada “Calidad de las sentencias sobre violación sexual de menor de 14 años en el expediente N° 02068-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de sentencia sobre el delito de violación sexual de menor de 14 años según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, cuya metodología fue de tipo cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. A cuya conclusión llegó: “Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 02068- 2015-22-0501-JR-PE-04 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2017, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).” (P. 153) De dicha investigación se resalta que la calidad de sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta.

## **2. 2. Bases Teóricas**

### **2.2.1 Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.1.1 La libertad sexual.**

##### **2.2.1.1.1 Concepto**

Peña (2015) menciona: “La libertad sexual es privada tanto del hombre como de la mujer, sin interesar su opción sexual, basta que se dé la posibilidad de realización de la conducta descrita en el tipo base” (p. 69).

Salinas (2017) menciona que:

Es la facultad e cada persona de disponer de su vida sexual sin desmedro de la convivencia y del interés colectivo, cuyas agresiones trastocan ámbitos físicos y fisiológicos de la persona, para finalmente implicar en el ámbito psicológico, logrando de esa forma el núcleo más íntimo de la personalidad. (p. 542)

##### **2.2.1.2. La violencia sexual**

Salinas (2017) menciona que:

El acceso carnal se materializa o perfecciona cuando el agente somete a su víctima utilizando la violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, el acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal y bucal o mediante otros actos análogos, introducción de objetos o partes del cuerpo. (p. 535)

### **2.1.1.3. Tipo objetivo**

#### **2.1.1.3.1. Bien Jurídico Protegido**

Salinas (2017) dice:

En este caso se protege la indemnidad sexual, que se muestra respecto de las personas que aún carecen o que no han alcanzado un desarrollo de su madurez lo bastante necesario como para poder desplegarse de forma consciente y libre en el entorno de su realidad sexual. La ley penal no permite las relaciones sexuales de menores de edad con la figura de “indemnidad sexual”, sostiene que las relaciones sexuales a edad temprana condenan a una vida infeliz, arruina la personalidad y trae como consecuencia el desequilibrio biopsíquico. (p.192)

Reátegui, (2019) refiere que:

El bien jurídico protegido en el abuso sexual es la libertad sexual de las personas, que se ve agredida en el derecho que cualquiera tiene de realizar su actividad sexual de acuerdo con su propia voluntad y con relación a sus propias preferencias personales. El atentado sexual violento o abusivo afecta este derecho individual, en la faz específica de la sexualidad. (p.74)

#### **2.1.1.3.2. Sujeto activo**

Peña (2019) menciona que:

El hombre o la mujer, habiéndose desligado el aspecto sexual y la procreación, y con esto el embarazo, resulta ahora viable la equiparación del hombre y la mujer en el delito de violación. Si la mujer es quien impone el débito carnal, simplemente está ejecutando la acción típica. Debe superarse el cliché de que siempre es la mujer la víctima y que la iniciativa sexual corresponde indefectiblemente al varón. La coherencia de la igualdad de sexos es insoslayable; así también las

posiciones sexuales, el tipo penal de acceso carnal sexual, puede darse entre actuaciones heterosexuales e inclusive homosexuales (hombre a hombre y de mujer a mujer). (p.636)

#### **2.1.1.3.3. Sujeto pasivo**

Peña (2019) menciona que “El cambio de paradigma en torno a estos delitos no podía limitar como sujeto pasivo a la mujer, sino también, al hombre en base al Principio de Igualdad que caracteriza a un Estado Democrático de Derecho” (p.637).

#### **2.2.1.3.3. Acción típica**

Peña (2019) menciona que:

“Está definida por la actuación del acto sexual por parte del agente y en contra la voluntad de la víctima. En la dogmática que tenemos no existe problema para determinar la trascendencia que la ley señala al hablar de acto sexual. El acto sexual debe ser comprendido en su acepción normal,” es decir, como la penetración total o parcial del miembro viril: pene en la vagina u otro análogo, siendo irrelevante la eyaculación. (p. 639)

#### **2.2.1.3.4. Violencia**

Peña (2019) menciona que:

“La violencia (vis absoluta) practicada por el agente sobre la víctima debe ser física, efectiva y estar causalmente conectada con el ilícito actuar sexual que pretende perpetrar. Debe identificarse en su actuación la violencia física, susceptible de transgredir la defensa de la víctima, de allanar los obstáculos para la realización carnal.” (p. 646)

#### **2.2.1.3.5. Grave amenaza**

Peña (2019) menciona que:

Es la violencia empleada por el sujeto activo, mediante la fuerza violentar el intereses de la víctima o a intereses vinculados a ésta. El de daño debe producirse en el estado de la víctima de causar un mal grave e inminente. “La intimidación debe ser susceptible de violentar la voluntad de la víctima. Sin embargo, no es necesario que la amenaza quite la posibilidad de elección. No es necesario que la amenaza sea invencible sino meramente idónea o eficaz. Es sólo que actúe en forma tan grave que la persona se vea reducida a elegir el mal menor”. (p. 649)

#### **2.1.1.4. Tipo subjetivo**

Peña (2019) menciona que:

En principio se requiere del dolo directo, esto es, conciencia y voluntad de efectuar los elementos que dan lugar a la acción típica, de regir su conducta a vulnerar la libre autodeterminación sexual de la víctima. El dolo, en aspecto cognitiva, debe referir a todos los factores y circunstancias que se encuentran incluidos en la tipicidad objetiva, en tal sentido, debe saber que está quebrando la esfera sexual de una persona mayor de 18 años, utilizando violencia física y/o amenaza grave. A nuestro entender el dolo eventual, es la comprensión de una conducta que trae un riesgo jurídicamente desaprobado que se conlleva en la efectiva acción de un daño en el ámbito de la intangibilidad del bien jurídico; dolo que consiste en el genérico propósito y conocimiento de realizar un acto de significado sexual, con capacidad para lesionar el pudor individual del sujeto con que lo soporta. En términos más sencillos, es la voluntad de actuar referida al resultado que sustenta la acción . (p. 662)

Al incurrir en el tipo subjetivo, entonces, requiere que el agente destine su conducta, con conciencia y voluntad, de violentar el acto sexual al sujeto pasivo. “El agente sabe que la voluntad de la víctima es contradictoria a sus deseos, y en razón de ellos desarrolla los medios

comisivos de amenaza o violencia. El fin alcanzado por el agente delictivo es incurrir el acto sexual.” (p. 663)

#### **2.1.1.4.1 Antijuricidad.**

Peña (2019) menciona que:

No se consiente ninguna causa de justificación (precepto permisivo), en cuanto a la legítima defensa sólo supone la realización de actos agresivos destinados a conjurar y/o reducir la violencia desarrollada por el agresor, los cuales transgreden en el cuerpo, la vida y la salud. “No pueden implicar tampoco intereses jurídicos mayores que certifiquen una acción necesaria que vulnere la autodeterminación sexual (estado de necesidad justificante); así tampoco podrá aceptar como adecuado, la actuación típica en el ámbito de una relación de subordinación laboral-funcional, en cuanto a la obediencia debida, pues no procede antes órdenes manifiestamente antijurídicas.” (p 665)

#### **2.1.1.4.2. Consumación**

Peña (2019) menciona que:

El proceso ejecutivo el delito de violación sexual se consume en el momento y lugar en que se da el acceso carnal; basta que se realice la introducción al menos parcial del miembro viril o de otro objeto contundente en el conducto vaginal (“coniuntio membrorum”), anal o bucal, sin que se pidan ulteriores resultados como eyaculación, rotura del himen, lesiones o embarazo. Como señala afirmativamente Mezger, “no es necesario ni la eyaculación (“emissio seminis”), ni la inseminación (“immissio seminis”) en los órganos genitales femeninos, claro entendido esto en que dichas relaciones puede ser tanto heterosexuales como homosexuales . (p. 667)

La tentativa es aceptable como forma imperfecta de actuación típica, cuya apreciación jurídico penal debe partir de un comedimiento

objetiva-individual de base normativa, teniendo en cuenta los dictados del legislador formados en la construcción típica del artículo 170e. “Concurren formas de defectiva ejecución, cuando los órganos del agente y la víctima se tocan, pero sin producirse introducción. Otro aspecto sería cuando el SA inicia el contacto con el cuerpo de la víctima, pero no logra realizar los contactos que intentaba por resistencia del sujeto pasivo o por la intervención de terceros.” (p. 667)

#### **2.1.1.5. El delito de violación sexual a menor de edad en el Código Penal**

En función al Código penal (2018) artículo 173 manifiesta:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua. (p. 185)

## **2.2. Base Teórica Procesal**

### **2.2.1 El proceso penal**

#### **2.2.1.1. Concepto**

San Martín (2017) manifiesta:

“El proceso penal persigue interés público dimanantes de la imposición de sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal”. (p. 525). El Proceso Penal peruano está en la potestad de garantizar los derechos de las personas que están

sumergidas en la comisión delictiva, poseyendo conjuntos de procesos que el juez debe de aplicar las leyes y resolver los conflictos dando a conocer al ministerio público, con ello se entiende que el estado está en el derecho de castigar, poseyendo equilibrio entre la libertad que es un derecho fundamental de todas las personas y en la seguridad cuidada como un deber principal que tiene el estado frente a la sociedad civil.

### **2.2.1.2. Clases de proceso penal**

### **2.2.2. El Proceso penal común**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Para Cáceres e Iparraguirre (2019) mencionan que:

Se caracteriza por exigir una configuración tripartida del proceso, con un acusado y un tribunal imparcial que juzga. (p. 825). El proceso penal común está establecido en el nuevo código procesal penal peruano y tiene la estructura de tres etapas siendo esta que está compuesta por la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral. Teniendo como finalidad determinar si la conducta desplegada es delictuosa o no, las circunstancias y la identificación del autor, víctima, conjuntamente la realización del daño causado todo ello estará dirigido del fiscal en la etapa de investigación preparatoria

“El proceso se orienta y desarrolla por los principios del sistema procesal penal acusatorio, en donde las funciones de investigación y de juzgamiento se diferencian y están a cargo de órganos diferentes” (Flores, 2017, p. 129). Según el autor el proceso penal común tiene una estructura que se debe seguir de acuerdo en

que etapa se encuentra el proceso todo ello para el cumplimiento de los plazos y las actuaciones que podrán sustentar la acusación fiscal.

### **2.2.2.3. El derecho penal y el ejercicio del Iuss puniendi**

#### **2.2.2.3.1. Jurisdicción**

##### **A. Concepto**

Cubas (2015) refiere:

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento. (p. 203). La jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, el cual tiene por fin la tutela procesal efectiva mediante la aplicación de la ley.

##### **B. Elementos.**

Según San Martín(2017) menciona:

La jurisdicción es, pues, el poder obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial. (p. 6). La potestad jurisdiccional corresponde a los jueces y al poder judicial su exclusiva jurisdicción de la justicia.

##### **C. La Competencia**

##### **Concepto**

Cubas(2015) manifiesta:

“La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley” (p. 231). Para lo cual se tiene juzgados y fiscalías especializadas, para que los procesos sean de corto duración y tengan una decisión bien fundamentada de acuerdo a la materia especializada.

#### **2.2.2.2.4 La regulación de competencia en materia Penal.**

San Martin (2017) menciona:

“Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p. 323). Un órgano jurisdiccional es asignado según ley para que pueda llevar el proceso en base a la pretensión requerida.

#### **2.2.2.2.5 La Acción Penal.**

##### **Concepto**

San Martin (2017) menciona lo siguiente:

La acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico-penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y partícipes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados

por la omisión del delito. (p.310). La acción penal es presupuesto de la jurisdicción, debido a que si no está presente no se puede activar o conservar y consecuentemente es imposible que exista o subsista el proceso penal.

### **Clases de Acción Penal.**

Rosas (2016) menciona que:

a) “Ejercicio público de esta acción penal: se centra cuando se va cumplir la acción penal de oficio, mediante el ministerio público. b) Ejercicio privado de la acción penal: no es igual la acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos se realizará en una acusación privada y la otra en una acusación particular.” (p. 27). En nuestro ordenamiento jurídico, el papel que cumple el ministerio público es importante ya que va realizar o formular la acusación de carácter pública, respetando el cumplimiento de las etapas del proceso; a diferencia de la acusación privada que lo ejerce el ofendido o afectado dirigido al órgano jurisdiccional correspondiente.

### **La Regulación de la acción Penal**

Cubas(2015) manifiesta:

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (p. 143). Es importante para que cumpla la acción penal, esta debe de estar debidamente normativizado y así evitar vulnerar algún derecho de los procesados o imputados.

### **2.2.2.3. Etapas del proceso penal común**

#### **2.2.2.3.1 Etapa de la investigación preparatoria**

Flores (2017) menciona:

Que se trata su primera etapa, regulada en la sección I artículo 321° al 343° del libro tercero del código procesal penal, la legislación busca con el nuevo modelo de equilibrio procesal entre seguridad y derechos es el que ha optado la reforma prevista por el Decreto Legislativo N° 957 (Código Procesal Penal de 2004), Constituye del proceso penal común y este cargo del ministerio público, tiene por objetivo la promoción de la acción penal, reunir los medios de prueba que permitan la reconstrucción del hecho delictuoso para alcanzar la verdad, determinar que el hecho es delito y la responsabilidad del imputado, haciendo procedente la acusación contra los autores y partícipes, o el sobreseimiento y archivo de la investigación. (p. 143)

Determinado que la finalidad para el fiscal es reunir los elementos de convicción de cargo o de descargo que le permitan decidir si formula o no acusación, por la convicción que le den los indicios, evidencias y pruebas, obtenidas en la escena del crimen; y para la defensa penal no solo sirve para que el abogado prepare una defensa técnica, sino también permite que el imputado pueda hacer una defensa material, respecto a los cargos que le formulen el fiscal en su disposición, por la que dispone la formalización de la investigación.(p. 143)

La finalidad para el fiscal constituye la determinación de la imputación, que debe cumplir con la subsunción del hecho a la ley

penal, también determinar las circunstancias que han llevado al sujeto a realizarlas, identificación del sujeto activo y pasivo del hecho con relevancia penal, así como la existencia del daño causado por el hecho delictivo para cuantificar la futura reparación civil.; en esta tarea, el fiscal cuenta con el apoyo de la policía nacional del Perú que coadyuva en la investigación preparatoria poniendo al servicio del representante del ministerio público sus órganos especializados en criminalística como el instituto de medicina legal y otros órganos técnicos del estado.(p. 144). En la investigación preparatoria, se reúnen todos los elementos de convicción para establecer si existe o no responsabilidad en cuanto a la comisión del delito.

#### **2.2.2.3.2. La etapa intermedia.**

Cubas(2017) menciona que:

Durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria que se han llevado a cabo se ha acumulado un conjunto de información que servirá para determinar si es posible someter a una persona determinado (imputado-acusado) a un juicio. Sin embargo, los distintos sistemas procesales no pasan automáticamente de la instrucción o investigación al juicio. Existe entre ambos una fase intermedia, que como veremos seguidamente cumple diversas funciones. Esta fase intermedia se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. El juicio es público y ello significa que el imputado deberá defenderse de la acusación en un proceso abierto,

que puede ser conocido por cualquier ciudadano. Siendo su finalidad de esta etapa, la postulación de los medios probatorios, que se pretenden ingresar a juicio, y comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria hasta que se de el auto de enjuiciamiento o caso contrario el sobreseimiento del proceso. Es el acopio de pruebas para determinar si existe un ilícito penal, dichas pruebas deben ser actuados y contratados en el debate del proceso de enjuiciamiento. (p. 203).

De acuerdo al autor que menciona en esta etapa es importante recabar ciertas actuaciones para llegar a determinar la culpabilidad del procesado; todo ello lleva a un buen actuar del fiscal.

San MartínCastro(2017) manifiesta: “el adecuado reconocimiento y entendimiento será el que permita una dogmática esclarecedora sobre el alcance de la imputación fiscal y del auto de enjuiciamiento, su delimitación jurídica en orden a la función que cumplen en nuestro vigente proceso penal”. (p. 401).

### **El Juicio Oral**

“El juzgamiento es la etapa plena y principal del proceso penal, por ser allí donde se resuelve o redefine de un modo definitivo el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal”. (Cubas. 2017 p. 249). Recibidas todas las actuaciones por parte del fiscal a cargo de la investigación, aprobando el requerimiento de acusación fiscal, el juez emitirá el auto a juicio oral precisando en la sede que se llevará a cabo la fecha el día y la hora de la realización del juicio oral.

“Antes de concluirse la fase probatoria, conforme al artículo 374 del CPP, primero, a instancia del Tribunal, el Fiscal puede cambiar el tipo legal objeto de acusación; y, segundo, motu proprio, puede introducir una acusación complementaria” (San Martín, 2017 p. 414).

#### **2.2.2.4. Sujetos Procesales**

##### **2.2.2.4.1 El Juez Penal**

Cubas (2017) manifiesta:

Le corresponde la dirección del juicio y el aspecto disciplinario al juez penal o al juez de conocimiento, el artículo 363 “dispone que el juez penal o el juez presidente del juzgado colegiado dirigirá el juicio y ordenará los actos necesarios para su desarrollo; le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes y el mantenimiento del orden y el respeto en la Sala de Audiencia”, esta dotado de potestad de poner orden y respeto en la sala de audiencia; tienen la facultad de ordenar hasta 24 horas la detención si hubiera amenaza o agresión a los jueces o a cualquiera de las partes como son los abogados o cualquiera de los intervinientes de la causa.

##### **2.2.2.4.2 Ministerio público.**

Cáceres e Iparraguirre(2019) menciona:

El ministerio público, de acuerdo al artículo 158° de la constitución y el artículo 1° de la LOMP, es un organismo completamente autónomo, concepción casi unánime en la doctrina y en la legislación positiva. Dicha autonomía implica, mantener alejado al ministerio público del

poder político, basado en que solo el poder puede frenar al poder, sistema este, conocido como el de frenos y contra pesos y que se halla plasmado en las modernas constituciones. (p. 243). El representante del ministerio público mediante el fiscal, este representa a la sociedad en los procesos judiciales de conducir, desde que se da el inicio siendo esta que esta acción penal es de oficio o a petición de parte.

#### **2.2.2.4.3. El imputado**

Goldstein(2013) manifiesta que:

Es el actor que con cuyas capacidades y de voluntad a realizado o se le atribuye consecuencias jurídicas los cuales son aceptados las consecuencias de sus actos voluntarios. Ante esta conducta la ley lo hace pasible de una sanción resarcitoria. (p315). La persona que realiza conductas tipificados como delito estará a merced de ser sancionado penalmente o caso contrario será absuelto cuando demuestre lo contrario que es equivalente a su inocencia.

#### **2.2.2.4.4 El agraviado**

“Es el sujeto pasivo en el proceso penal, y se refiere a aquella persona que generalmente ha recibido la acción delictiva. Su concepto se asemeja al de víctima; ampliándose, en todo caso, por acción u omisión” (Matoss, 2016p. 51). El lastimado es aquella persona que ha sido vulnerado su bien jurídico por terceras personas, este derecho vulnerado está respaldado y protegido por el estado con la finalidad de ser restaurado.

#### **2.2.2.4.5 El actor Civil**

Flores(2017) menciona:

El actor civil es el agraviado que usa la pretensión en uso y respaldo de su derecho, facultad u obligación, se caracteriza por que el actor civil no ejerce pretensión penal; si no que esta se limita tan solo a la reparación civil. Se constituye en el proceso dentro de los plazos de la etapa preparatoria que se formaliza en un proceso penal. al respecto el art, 101 del CP, menciona: “la constitución en actor civil deberá efectuarse antes de la culminación de la investigación preparatoria.” (p 113).

#### **2.2.2.4.6 Tercero civil responsable.**

“Viene hacer la persona que, por estar legamente vinculada con el imputado al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito” (Flores,2017, p 114). El tercero civil responsable no tiene participación en la conducta o hecho delictivo, pero al tener algún vínculo con los hechos recaerá en una sanción solidaria en cuanto a la reparación civil.

#### **2.2.2.5. Medios probatorios.**

##### **2.2.2.5.1 La Prueba en el Proceso Penal**

Concepto

“Se entiende como el conjunto de evidencias que servirá para la determinación de una sentencia condenatoria La prueba en el progreso de la investigación tiene un papel primordial ya que con ella se podrá responsabilizar de un hecho delictivo o declararlo inocente al procesado”. (Cáceres-Iparraguirre, 2018 p.67)

#### **2.2.2.5.2. Objeto de la prueba**

Según Cáceres e Iparraguirre(2019) comentan que:

El objetivo de la prueba, es la determinación de los hechos, que demuestren la veracidad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por ello, puede desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya categoría radica en que, conlleva en un medio “de comprobación y demostración de los hechos, implementa objetividad a la decisión judicial, lo que reprime que aquellas sean sustentadas en elementos puramente subjetivos; pero, esta objetividad de la prueba no es contraria a la libre valoración del juzgador ya que el conocimiento y la certeza de un hecho responden a una actividad racional”. (pg. 523). La finalidad que tiene la prueba es de corroborar los hecho o conducta antijurídicas y que esta conlleva a la decisión del juez en el proceso penal.

#### **2.2.2.5.3 Valoración de la prueba**

Menciona Cáceres - Iparraguirre(2019) manifiesta:

“Proceso intelectual que consiste en una interpretación por parte del juez, quien toma en consideración la viabilidad probatoria asignada (que cuenten con los requisitos formales exigidos) y el análisis y aplicación en conjunto de los medios probatorios asignados.”  
Siguiendo la regla: 1. Las de las lógicas, que implica establecer las formas del razonamiento y los criterios de deducción y de inducción. Puesto que, de la deducción, se pasa de lo general a lo específico, y en el caso de la inducción se pasa de lo específico a lo general.2. las

máximas de las experiencias, son los juicios empíricos de la vida, el tráfico, industria, arte, etc., que sirven como propósito mayor en la apreciación de los hechos, sea para comprobarlos, sea para realizar su subsunción bajo la norma jurídica. Dichas máximas de la experiencia constan de tres partes: la percepción, es una fase de la valoración porque es imposible apreciar la fuerza o valor probatorio de un medio de prueba, si antes no se ha observado o percibido. (p.485). Toda prueba debe ser lícita en su recaudación para comprobar la responsabilidad y esto lo tiene que comprobar el juez teniendo la certeza de ello para su admisión.

#### **2.2.2.5.4. Finalidad de la prueba**

“Por lo tanto, la prueba tiene como finalidad formar convicción en el juez de la verdad, de cómo se han dado los hechos de acuerdo a la teoría del caso de cada una de las partes, teniendo referencia las pruebas”(Flores, 2017 p. 184). Entendemos que para el autor la prueba esta direccionado a asegurar la decisión del juez en base a una verdad.

#### **2.2.2.6. La sentencia**

##### **Concepto**

Cáceres e Iparraguirre(2019) dice:

Lo importante es que el código plantea dos características fundamentales:

Primero, que es la deliberación se, tiene que dar inmediatamente, después de terminado los alegatos, con ello se pretende salvar el principio de inmediación, en el sentido que se corre menos riesgo que

elementos valiosos dados en juicio oral se pierden, debido a que por el transcurrir del tiempo, pueda fallar la memoria del juzgador, por eso la continuidad; de ser la deliberación. Sin embargo, algo sumamente importante, es que, conforme lo plantea el código, la vulneración del secreto de la deliberación acarrea nulidad, cosa que no sucede con la vulneración de la continuidad, pues ello si implica la nulidad del juicio oral, así como también la responsabilidad por parte del o los juzgadores que incurrió o incurrieron en dicho caso. (pg. 1034). La sentencia se emitirá la responsabilidad por el hecho cometido siendo esta que se le impondrá una pena y el pago de la reparación civil de ser el caso y debe estar debidamente motivada.

#### **2.2.2.6.1. La motivación penal**

El Tribunal Constitucional refiere que:

La debida motivación es muy importante para que los jueces al momento de resolver los conflictos puedan expresar las causas, razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios. (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC fj.12). La emisión de las sentencias conlleva la motivación con una carga argumentativa respecto a la

decisión, y que el juez va a interpretar el ordenamiento jurídico para establecer al hecho concreto, como la obligación de tutelar en sede judicial.

#### **2.2.2.6.2. Partes de la sentencia**

Cáceres e Iparraguirre (2019) mencionan que:

Las partes de una sentencia está en el Art. 394° del Nuevo Código Procesal:

- a) Mención del juzgado (lugar y fecha; en la que se dictó),
- b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación,
- c) La motivación clara, lógica y completa,
- d) Los fundamentos de derecho,
- e) La parte resolutive y
- f) Firma del juez o jueces

Según Cáceres e Iparraguirre(2019) refieren que:

La parte primera de la sentencia expositiva, señala García Rada que: “Contiene los hechos y sus pormenores sin hacer ninguna consideración referente a la responsabilidad, ni menos a la pena. Su realidad y particularidades deben de quedar reconstruidas y reflejadas correctamente en la sentencia, previo esclarecimiento durante el debate oral habido”. Siguiendo la doctrina nacional, la parte considerativa, es la que exige mayor cuidado en su redacción y está integrada por una fundamentación de hecho y otra de derecho. Es la parte constructiva de la sentencia, en donde el juez hace una apreciación de la prueba

actuada, valorándola y como consecuencia encuentra que el acusado es responsable o inocente del delito imputado, además, es el elemento jurídico que está integrado por el conjunto sistemático de consideraciones jurídicas, prescripciones constitucionales y legales pertinentes, que conduzcan a identificar el carácter y las consecuencias de índole jurídica del hecho materia de la sentencia. La adecuada concreción de este elemento depende del nivel de especialidad en el derecho penal, derecho procesal penal, conocimiento adecuado del derecho constitucional, etc., en definitiva, depende de la cultura jurídica actualizada del sentenciado. La parte resolutive o fallo, debe de contener el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todo los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral, es obvio que esta parte del fallo debes ser congruente con la parte considerativa, bajo sanción de nulidad. (pg.1040). De acuerdo al autor nos menciona la estructura que debe tener la sentencia, en cuanto así lo dicta la ley para su cumplimiento y su emisión.

### **2.2.2.6.3. Principio de la motivación**

Cáceres e Iparraguirre(2019) manifiesta:

Los fallos del juez han de estar motivadas en la ley y en los elementos probatorios de cargo o descargo que la justifiquen. Asimismo, el progreso de su contenido debe contener una valoración de los

elementos probatorios y la exposición lógica y razonada de las premisas fácticas que lo han llevado a decidir en un sentido jurídico y no en otro. Por ejemplo, la medida en torno a la atención de prisión preventiva o medidas restrictivas de derecho debe estar motivada en forma expresa. De lo contrario, se estaría limitando el derecho u oportunidad de defensa del justiciable en vista de que no podría impugnar en forma objetiva y conforme a lo que consta en el escrito que contiene la decisión. En tanto la sentencia, la motivación debe estar en base a un razonamiento no solo jurídico, sino que también lógico y racional, pues sus apartados deben indicar una estructura compositiva ordenada, cuya secuencia recoja una inferencia deductiva de la consecuencia jurídica, la parte del fallo sea congruente con su parte expositiva y considerativa; en cuanto a la subsunción de los hechos en la norma jurídico-penal aplicable, teniendo en cuenta el pormenor de todos los elementos a considerar para la graduación de la magnitud de la pena; así como todo lo perteneciente a la cuantificación de la responsabilidad civil ex delicto. No basta, solo entonces, que el tribunal demande los dispositivos legales en cuestión, sino, que para de un juicio de valor, de inferencia crítica, de por qué dichos hechos probados componen creíblemente un delito. La sentencia debe tener la enunciación de todos los hechos y circunstancias objeto de la acusación, esto es, “las pretensiones penales y, de ser el caso, las demás pretensiones (...), como la pretensión resarcitoria, la de imposición de consecuencia accesorias (decomiso o medida a las personas jurídicas), pretensiones anulatorias de privación

de dominio, etc. El contenido” de la sentencia debe manifestar con exactitud todas las peticiones propuestas por las partes, en el sentido de expresar con claridad no solo lo concerniente a la pretensión punitiva; sino también, la concerniente a la pretensión indemnizatoria pero sin dejar de lado la necesidad de fijar penas accesorias (limitativas de derecho) u otras consecuencias que hayan de aplicarse al caso concreto. Debe responder, por lo tanto, a todas las cuestiones controvertidas, de no ser así sería una sentencia incompleta, o que por falta de razonamiento y/o logicidad no cumple con la exigencia constitucional de la “debida motivación”, Se debe explicar a las partes por que se arriba a tal o cual decisión, porque se desestima su posición argumental, es la única forma para asegurar que el dictado jurisdiccional se integre en la idea de la tutela jurisdiccional efectiva, de forma concreta los derechos de defensa y contradicción. (pg. 1042). La motivación debe ser legal veraz, especifica debe existir una motivación para cada conclusión y arreglada a las reglas de la sana critica racional de los principios de la lógica, las ciencias y las experiencias comunes.

#### **2.2.2.6.4. El principio de la correlación**

Cáceres e Iparraguirre(2019) manifiesta:

El derecho a obtener una resolución fundada en derecho que ponga fin al proceso: Los derechos de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en sus instancias reconocidas perderían razón de ser, cuantos partes integrantes del superior derecho a la tutela judicial efectiva, si el sujeto no tuviera también el derecho a una resolución fundada en derecho que

ponga fin al proceso. En sus instancias legalmente previstas, si no se prevé también un derecho para que el órgano jurisdiccional no pueda eludir dar la respuesta jurídica cuya búsqueda dio origen al proceso, o de una que resulte siendo ambigua. Sin embargo, no es cualquier respuesta la que satisface el derecho a la tutela judicial efectiva, sino que es necesario que esta, además de ser clara, deba encontrarse debidamente motivada, tanto desde una perspectiva fáctica como jurídica. El derecho a la motivación de la resolución que ponga fin al proceso se encuentra incluido en la garantía específica de motivación de resolución jurisdiccional consagrada en la constitución y en los tratados internacionales de derecho. (pg. 1043). Este principio debe tener coherencia entre la acusación y la emisión de la sentencia que implica sobre los hechos que están en la acusación.

#### **2.2.2.7. Los Medios Impugnatorios**

##### **Concepto**

Cáceres-Iparraguirre(2019) manifiesta:

La impugnación es un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que se considera errónea o viciada, y que les perjudica. El medio a través del cual se ejercita este derecho es el recurso. (p. 1069). Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos que las partes afectadas pueden acceder a ellos,

para instar a una revisión de la sentencia emitida y valorara si está bien fundamentada o no.

#### **2.2.2.7.2 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **A. El recurso de la reposición**

“La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas genéricamente por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dictó el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio” (Rosas,2005 p 29). Esta figura se interpone en el propio lugar donde se expresó la sentencia o en el mismo órgano jurisdiccional; debe de estar bien fundamentada para que pueda tener efectos de revocar la resolución recurrida o en caso contrario lograr su renovación.

##### **B. El recurso de apelación**

Al respecto Cubas(2017) manifiesta:

Se dirige contra resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia que hace referencia el artículo 139 inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ. Es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apela valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Este recurso es el que mayores garantías ofrece a las partes, pues

debido a su carácter de recurso ordinario: no necesita fundarse en causa legal preestablecida y en él se pueden aducir la totalidad de los errores judiciales o vicios, materiales y formales sufridos en la sentencia o en las actuaciones de primera instancia. (p.328). En este medio impugnatorio esta formulado en cuanto a la persona que se ve afectado por la resolución judicial que este va adolecer de vicio y errores y están serán que el órgano jurisdiccional superior pueda revisarla y proceda anularla, revocarla total o parcialmente.

### **C. Recurso de Casación**

Al respecto Cubas (2017) manifiesta:

El Recurso de Casación Penal es muy importante y es muy relevante, ya que con esta figura se busca salvaguardar la diligencia de las normas de la clasificación jurídica (nomofiláctica). El recurso de casación resulta si se frecuente de autos que coloquen fin al proceso, toam mayor relevancia cuando las normas fueron mal aplicadas. Sobre este recurso ordinario tiene competencia la CS.

### **D. El recurso de queja**

Al respecto Cáceres e Iparraguirre(2019) afirman:

“Recurso ordinario y devolutivo, por el cual se pide al tribunal superior, de aquel que dictó una resolución, que le revoque, sustituyéndola por otra que favorezca al recurrente.” En general

procede contra resoluciones en las que el tribunal inferior no admite la interposición de un recurso devolutivo (apelación, casación) frente a sus propias resoluciones. Así pues, el recurso de queja viene a ser un recurso instrumental de los, además, afectos de que el tribunal inferior no elimine indebidamente la posibilidad de que sus resoluciones sean refutadas en el tribunales superiores. (p.1142).

### **E. La acción de la revisión**

Cáceres e Iparraguirre(2019) comentan:

Es un proceso que se sigue para la anulación de sentencias firmes (cosa juzgada) promoviendo por quien perdió un proceso anterior y pueda fundamentalmente acogerse a ciertos motivos específicos legalmente tasados que justifican aquella anulación. Acota García, que “la revisión no sería, por tanto, un recurso, sino una acción autónoma que da lugar a un proceso nuevo en el que se persigue la rescisión de una sentencia firme”. En ese mismo sentido san Martín castro, señala que “en tanto con la revisión se persigue rescindir sentencias que tiene la calidad de cosa juzgada, no puede menos que calificarla de excepcional y de acción impugnatoria independiente o proceso autónomo, que, por tanto, está sometido en su iniciación y desarrollo a la concurrencia de determinados presupuestos, requisitos y condiciones característicos y privados de todo proceso”. (p. 1144). Es un recurso excepcional que va a proceder en contra de la sentencia condenatoria esta injustamente, que el legislador va a remover la sentencia mediante un debate que va

aprobar al tipo de error.

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** “Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.” (Inst. Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO9000)

**Denuncia.** “Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo. En Derecho Procesal Penal, la denuncia es la manifestación que se hace ante la autoridad o Juez, del conocimiento que se tenga de la perpetración de cualquier delito, o falta que dé lugar a la acción penal pública.” (Cabanellas,1968,pág.619)

**Dolo.** “Es el conocimiento y la aceptación previa por parte de una persona de la posibilidad de que se produzca una determinada consecuencia.” (PJ, 2007)

**Flagrante.** “Delito cometido ante testigos o ante un agente de policía. Que se está ejecutando actualmente (Real Academia Española). La evidencia es de tal naturaleza que quedan sin efecto, ante ella, todas las prerrogativas o inmunidades de que pudiera gozar el agente del delito flagrante”. (Flores,1987,pág.411)

**Médico legista.** “Un médico legista, estudia los aspectos médicos derivados de la práctica diaria de los tribunales de justicia, donde actúan como peritos y se vincula estrechamente con el derecho médico.” (Poder judicial, 2007)

**Pericia.** “Operación efectuada por un perito. Conocimientos calificados o experiencia reconocida en su arte o ciencia. Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte.” (RAE).

**Sentencia.** “Es un acto de declaración en la que se puede extinguir, modificar o reconocer una situación jurídica emanada de una autoridad pública, parte integrada de un poder del estado que le ha conferido esa potestad y que debe ejercerla de acuerdo a su propia competencia.” (Portugal,2001, p. 3)

**Violación sexual.** “El acceso carnal se materializa o perfecciona cuando el agente somete a su víctima utilizando la violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento.” (Peña2019, p.535)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. hipótesis general**

“De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, fueron de rango muy alta, respectivamente.”

#### **3.2. Hipótesis específico**

Se determinará que la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte expositiva será de calidad muy alta; en la parte considerativa será de calidad muy alta y en la parte resolutive será muy alta; de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación

Se determinará que la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la parte expositiva será de calidad muy alta; en la parte considerativa será de calidad muy alta y en la parte resolutive será muy alta; de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. diseño de la investigación

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso);

para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la

observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.2. Población y muestra (Unidad de Análisis)**

Hernández (2014) señala que: “Se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (p. 262). En tal sentido el universo viene a ser la parte general de la investigación en donde abarca la totalidad de dicha investigación, por lo cual se tomó un subconjunto llamado muestra para llevar a cabo una investigación adecuada.

La muestra es una parte representativa y adecuada de la población o también llamado universo. De acuerdo a Fernández (2014) refieren:

La muestra suele ser definida como un subgrupo de la población, Para seleccionar la muestra deben delimitarse las características de la población. Muchos investigadores no describen lo suficiente las características de la población o asumen que la muestra representa automáticamente a la población” (p. 262).

En atención a lo mencionado por los autores la muestra es parte del universo,

según sus características de nuestra investigación.

La población está constituida por los Expedientes Judiciales concluidos en el proceso de violación sexual de menor de edad en el Distritos Judiciales de Ayacucho - Huamanga. Y mi muestra es el expediente N° 00580-2017-18-0501-JR-PE-03.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00580-2017-18-0501-JR-PE03, que trata sobre lesiones leves y tenencia ilegal de materiales explosivos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos

son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión

del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.5. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N°0050-2012-0-050-SP-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2022

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>ENUNCIADO GENERAL:</b> ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0050-2012-0-0501-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022?</p> <p><b>ENUNCIADO ESPECIFICO:</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual a menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado??</p> <p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones violación sexual a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N°0050-2012-0-0501-SP-PE-01; del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO:</b></p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones violación sexual a menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones violación sexual a menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL:</b> De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente N° N°0050-2012-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, fueron de rango muy alta, respectivamente.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECIFICO:</b></p> <p>Se determinará que la sentencia de primera instancia con énfasis en la parte expositiva será de calidad muy alta; en la parte considerativa será de calidad muy alta y en la parte resolutive será muy alta; de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación</p> <p>Se determinará que la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la parte expositiva será de calidad muy alta; en la parte considerativa será de calidad muy alta y en la parte resolutive será muy alta; de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación.</p>	<p>Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad.</p>	<p><b>Tipo:</b> Cuantitativa – cualitativa (mixta)</p> <p><b>Nivel:</b> Exploratoria, Descriptivo.</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, transversal o transeccional.</p> <p><b>Universo:</b> Todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p><b>Muestra:</b> Expediente N°0050-2012-0-0501-SP-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga,2022.</p> <p><b>Técnica:</b> Observación.</p> <p><b>Instrumento:</b> Lista de cotejo.</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en la aprobación por acuerdo del consejo universitario con resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 16 de agosto del 2019:

El principio de protección a las personas, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

El principio de cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el cual se define “las investigaciones que se realizan deben de tener un mayor cuidado en cuanto al respeto al medio ambiente, cuidando y previniendo cualquier tipo de daño que se le pueda causar, siendo así que los intereses que estén por encima para logara un beneficio y con ello se tenga un plan estratégico para poder aminorar los riesgos posibles”. (p.3)

El principio de libre participación y derecho a estar informado, el cual se define “dentro del desarrollo de la investigación estos están en la obligación de estar informados respecto de los alcances de la finalidad de su investigación, como así de elegir la libre y voluntaria participación de la actividad que realizan en cuanto a toda investigación se establezca”. (p.3)

El principio de beneficencia no maléfica, el cual se define “las personas que realizan la actividad de investigar deben de tener en cuenta, que dentro de una investigación participan personas de las cuales se están exponiendo información reservada y para ello se tiene que salvaguardar dicha información de no ser expuesto

a terceros y con ellos causar algún tipo de perjuicio”. (p.3)

El principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

*CUADRO 1.* Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual en menor de edad en el expediente N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente: N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga.

**Lectura:** del cuadro 1 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; pertinentes en el expediente N° 00050-2012-0-0501-SP-PE-01; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente; donde, el rango de la calidad de la introducción y postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; así mismo la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; finalmente, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

CUADRO 2. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad en el expediente N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022.

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1-8]	Muy baja					
							X		[9 -10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja							
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente: N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga.

**Lectura:** del cuadro 2 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; pertinentes en el expediente N° 000-2012-0-0501-SP-PE-01; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente; donde, el rango de la calidad de la introducción y postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; así mismo la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, muy alta, muy alta, muy alta; finalmente, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.1. Análisis**

### **5.2 Análisis de resultado**

En cuanto a los resultados de primera y segunda instancia, en la investigación sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 00050-2012-0-0501-SP-PE-01, Distrito Judicial - Ayacucho, es de rango muy alta, en función con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, (cuadro 1 y 2)

#### **1. Con relación a la sentencia de la primera instancia**

En la sentencia de primera instancia que estuvo emitida por el juzgado mixto de Víctor fajardo, de calidad de rango muy alta(60), en función a los parámetros “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales” relacionados al actual estudio (cuadro1).

**Respecto de la parte expositiva** en la sentencia de primera instancia y en sus sub dimensiones introducción y posturas de las partes, si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales siendo su calidad de rango muy alta respetos de:

La presente sentencia está estructurada en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. respetando lo mencionado en el artículo 394 de Código Procesal Penal, en su inciso 1,2 y 3, cuyo tenor es lo siguiente: “3. La motivación clara y lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con

mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrán, además, cuando corresponde el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumento o efecto del delito;” (TUO-CPP, 2018, p.570)

En la parte expositiva de la primera sentencia se puede ver que el juez aplicó correctamente lo mencionado en el art. 1.2y3 del CPP: “1. La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civil introducidas al juicio, y las pretensiones del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que lo sustenta con indicación del razonamiento que la justifique”. (TUO-CPP, 2018, p.570).

Referido a las posiciones de las partes; la calidad es muy alta, en esta se cumplen los cinco parámetros previstos.

San Martín, (citado por Lazo, 2016) “Descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (p.95)

Se menciona: “la parte expositiva de la sentencia en función a sus subdimensiones como: la introducción y postura de las partes, fue de calidad alta, cumpliendo los parámetros exigidos en la investigación.”

**Respecto de la parte considerativa** en la sentencia de primera instancia y en sus subdimensiones motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil, si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales siendo su calidad de rango muy alta respetos de:

La sentencia de la primera instancia referido a la parte considerativa se identificó que el Juez aplicó adecuadamente la norma procesal, acorde a lo mencionad en el art. 394 del CPP, inciso 4, donde menciona: “los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”. (TUO-CPP, 2018, p.570).

El TC (2001) menciona:

“Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensión ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales”. (expediente N° 1266-2001, p. 8222-8223)

Respecto a la motivación de derecho se ha calificado en la subdirección como muy alta ya que cumple con los 5 parámetros establecidos: determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad, culpabilidad, nexo entre los hechos y el derecho aplicado que sustentan su claridad de las decisiones tomadas.

El TC (2009) menciona:

Las sentencias según la naturaleza de la pretensión, pueden ser

declarativas de derechos, constitutivas de derechos y de condena. Las dos primeras (declarativas y constitutivas de derecho) con solo (sic) declarar fundada una demanda llenan la finalidad del proceso, pues con tal declaración el orden jurídico alterado queda establecido, mientras que la sentencia de condena al imponer al vencido una prestación –dar, hacer, no hacer\_ crea un título ejecutivo judicial que puede ser ejecutado, aun por la fuerza (en ejercicio de ius imperium) contra el condenado. (expediente N° 1752-2009, Cajamarca, P. 4986-4969.)

“En cuanto a la motivación de la pena, la sub dimensión se califica como muy alta, ya que cumple con los cinco parámetros como la individualización de la pena”, como se establece en el art. 45 y 46 del CP: “proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.”

Sobre la motivación de la pena el juez se ciñó correctamente a la norma procesal para poder aplicarlas ya que en el art 45 del CP, menciona: “presupuestos para fundamentar y determinar la pena a. las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. b. su cultura y sus costumbres. c. los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad”. (TUO-CPP, 2018, p.85).

San Martín (2006) al respecto menciona:

la teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría

de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de repisa categorial en la tesis del fallo y las múltiples circunstancias del actividad claro a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una documentación categorial clara. (p. 520)

referido a la **motivación de la reparación civil** se ha calificado con rango muy alta ya que cumple los cinco parámetros establecidos, los cuales son: “apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”; la cantidad monetaria se ha determinado analizando las posibilidad económica del obligado. Con la finalidad de resarcir el daño ocasionado.

La reparación civil se sustenta en el art. 92 del CP, se menciona: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena, el juez garantiza su cumplimiento” (TUO-CPP, 2018, p.128).

El Tribunal Constitucional (2008) menciona:

“24 (...), como se está ante una institución de naturaleza jurídico civil, que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93° del código penal, procesalmente está informada por los principios

dispositivos y de congruencia. La vigencia de los indicados principios, a tono con la naturaleza privada y, por ende, disponible de la responsabilidad civil ex delicto, determina que, si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal el tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificar ni alterar en su alcance o magnitud.

28 (...) establecer como doctrinal legal, conforme a los fundamentos jurídicos, la siguiente (...) la conformidad sobre el objeto civil está informada por los principios dispositivos y de congruencia. Si no se cuestiona la reparación civil no es posible modificarla. Debe respetar la pretensión civil alternativa de la reparación civil. Es posible, si fuera el caso, la cesura del juicio para la actuación de las pruebas en aras de la determinación de la reparación civil. Debe tomarse en cuenta para su concreción la suma global y la regla de la solidaridad en los presupuestos de codeincuencia. La variación del monto de la reparación civil en la segunda instancia no altera la fijada en la sentencia conformada.” (acuerdo plenario N°5-2008/CJ).

**Respecto de la parte resolutive** en la sentencia, primera instancia y en sus subprincipio de correlación y descripción de la decisión, si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales siendo su calidad de rango muy alta respetos de:

La calidad de la parte resolutive, se ha calificado con rango muy alta (cuadro 3), de la misma manera la subdimensión se ha calificado con rango muy alta. En lo que

refiere al principio de correlación, se encontraron los 05 parámetros previstos: “correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; pronunciamiento de la correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”. En cuanto a la descripción referido a la decisión se encontró los cinco parámetros: “mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad”.

De acuerdo al art. 394 del CPP, en su inciso 5, en donde menciona lo siguiente: “La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrán, además, cuando corresponde el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumento o efecto del delito”. (TUO-CPP, 2018,p.570). teniendo esta base se puede afirmar que el juez ha aplicado adecuadamente la norma procesal.

Mientras que en el **principio de correlación** se ha calificado de rango muy alta ya que cumple con los cinco parámetros establecidos.

Según el art. 397 del CPP: “1. La sentencia no podrá por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezca al imputado. 2. En la condena, no se podrá

modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 374°. 3. El juez penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que se solicite una por debajo al mínimo legal sin causa justificada de atenuación”. (TUO-CPP, 2018, p.570). en función a lo establecido en la norma penal se afirma que el juez utilizo adecuadamente la norma para poder establecer la pena respectiva.

El TC (2007) refiere que:

“10 (...) El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando expresamente no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no solo la existencia de la institución, sino también su importancia. 11 (...) La competencia constitucional asignada al ministerio público es eminentemente postulatorios, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objetos de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”. (exp. N° 402-2007-PHC/TC/FJ.10-11)

Referido a la **descripción de la decisión**, se calificó de rango muy alta que se puede comprobar que cumple con los cinco parámetros establecidos: “mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado; mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad”.

El Tribunal Constitucional (2012) menciona:

La primera de las garantías del debido proceso es el principio-derecho a la legalidad y a las exigencias que se derivan de este, en particular el relativo al subprincipio de la taxatividad. Conforme el artículo 9 de la Convención Americana dispone: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello. Este principio constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales y un criterio rector en el ejercicio del poder sancionatorio del Estado democrático. Equivalente a ello la Corte Interamericana recalcó que “en un Estado de Derecho, el principio de legalidad preside la actuación de todos los órganos del Estado, en sus respectivas competencias, particularmente cuando viene al caso el ejercicio de su poder punitivo”. (exp. N°0156-2012-HC/TC)

## **2. Con referencia a lasentencia de segundainstancia:**

La sentencia de segunda instancia emitida por el órgano jurisdiccional de la sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho, cuya calidad precisa de rango muy

alta (60), de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al presente estudio. (ver cuadro 8)

Según el art. 405 del CPP: “1. Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida. 2. El derecho de impugnación corresponde solo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos. 3. El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor. 4. Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición”. (TUO-CPP, 2018,p.575).

El Tribunal Constitucional (2007) menciona:

La sentencia de segunda instancia no quebranta la garantía de motivación, en preciso de motivación bastante, cuando maneja la habilidad denominada del fallo por remisión, es decir, cuando el tribunal superior se remita a la sentencia de primera instancia, siempre y cuando este resuelva con rigor y motivadamente la cuestión planteada. (expediente N° 05-2007/HC/TC)

**Respecto de la parte expositiva** en la sentencia de segunda instancia y en sus sub dimensiones introducción y posturas de las partes, si cumplen con los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales siendo su calidad de rango muy alta respetos de:

En cuanto a la calidad de la parte expositiva, fue de rango muy alto, donde se estableció teniendo en cuenta las subdimensiones: la introducción y postura de las partes, que son de rango muy alta y muy alta. En lo que respecta a la introducción, se encontró 05 de los parámetros de calidad, estos fueron: el encabezamiento; el asunto del objeto de la impugnación; individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 05 de los parámetros establecidos: el contenido explicita los extremos impugnados; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad

La parte de **introducción**, la sub dimensión fue de rango muy alta, en esta se verifica los cinco parámetros establecidos: “el encabezamiento; el asunto del objeto de la impugnación; individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad.”

En el art. 405 del CPP, se menciona: “1. Para su admisión se requiere: a. que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halla facultado legalmente para ello. El ministerio público puede recurrir incluso a favor del imputado. b. que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva. c. que se precise las partes o puntos de la decisión a los que refiere la impugnación, y se exprese los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta. 2. Los recursos

interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición de la ley. 3. El juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciara sobre la admisión del recurso y notificara su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevara los actuados al órgano jurisdiccional competente. El juez que deba conocer la impugnación aun de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.” (TUO-CPP, 2018,p.576).

En mención de la **postura de las partes**, se ha calificado como muy alta referido a sus sub dimensiones ya que estas cumplen con los cinco parámetros establecidos, los cuales son: “el contenido explicita los extremos impugnados; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s), la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”.

Al respecto Talavera (2011) “el objeto de la apelación son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios” (p.145).

**Respecto de la parte considerativa** en la sentencia de segunda instancia y en sus sub dimensiones motivación de hecho, derecho, pena y reparación civil, si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales siendo su calidad de rango muy alta respetos de:

Calidad de la parte considerativa, se llegó a establecer en rango muy alta (cuadro 1), que se estableció en función a sus subdimensiones como son: “motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la

reparación civil”, estableciéndose en el rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; la motivación de los hechos se encontraron los cinco parámetros establecido: “la descripción la selección de los hechos probados o improbadas; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”. En cuanto a la **motivación de los hechos** la calidad de la sub dimensión fue de rango muy alta, donde se cumple con los 05 parámetros previstos: la descripción la selección de los hechos probados o improbadas; fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

El TC (2001) menciona:

“Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensión ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes (...)” (exp N° 1266-2001, p.8222-8223)

Al referirnos a **la motivación de derecho** se llegó a determinar que esta en el rango muy alta, porque se cumple con los 5 parámetros establecidos: “la determinación de la tipicidad; determinación de la antijuricidad; la determinación de la culpabilidad; evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.”

El Tribunal Constitucional (2009) menciona:

“Las sentencias según la naturaleza de la pretensión, pueden ser declarativas de derechos, constitutivas de derechos y de condena. Las dos primeras (declarativas y constitutivas de derecho) con solo (sic) declarar fundada una demanda llenan la finalidad del proceso, pues con

tal declaración el orden jurídico alterado queda establecido, mientras que la sentencia de condena al imponer al vencido una prestación –dar, hacer, no hacer\_ crea un título ejecutivo judicial que puede ser ejecutado, aun por la fuerza (en ejercicio de ius imperium) contra el condenado. (exp. N° 1752-2009, Cajamarca, P.4986-4969.)”

Referido a la **motivación de la pena** se ha calificado con rango muy alta en su subdimension, ya que ha cumplido con los cinco parámetros pertinentes: “la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los art. 45 y 46 del Código Penal; proporcionalidad con la lesividad; proporcionalidad con la culpabilidad; apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.”

El artículo 45 del CP. menciona: “presupuestos para fundamentar y determinar la pena a. las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad. b. su cultura y sus costumbres. c. los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad”. (TUO.CPP, 2018, p.85). en estos términos el juez aplicó la norma correspondiente para el fallo adecuado ceñidas al ordenamiento jurídico.

El TC(2008) menciona:

La determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y la proporción en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar

del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales. Para la individualización de la pena la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, para ello se estableció en los art. 45°, 45 A, 46°, 46° A, 46° B y 46° C del CP. y que estén presentes en el caso penal, las que son circunstancias genéricas no han sido calificadas por el legislador como agravantes o atenuantes, considera que será del caso decidir si en el caso concreto les da a dichas circunstancias específicas un peso de agravante o atenuante. Así, como el vínculo con la gravedad del hecho punible, determinada que este criterio hace referencia a la cuantía del injusto, asea, al grado de antijuridicidad (Plenario número 1-2008/CJ-116)

En cuanto a la **motivación de la reparación civil** se ha determinado que es de rango muy alta ya que cumple con los cinco parámetros establecidos; de la misma forma del análisis se pudo verificar que el Juez aplicó debidamente la norma procesal regulado, en el artt. 92 de CP, donde se menciona: “La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena, el juez garantiza su cumplimiento” (TUO-CPP, 2018, p.128).

El Tribunal Constitucional (2008) refiere que:

“24 (...), como se está ante una institución de naturaleza jurídico civil, que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93°

del código penal, procesalmente está informada por los principios dispositivos y de congruencia. La vigencia de los indicados principios, a tono con la naturaleza privada y, por ende, disponible de la responsabilidad civil ex delicto, determina que, si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal el tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificar ni alterar en su alcance o magnitud.

28 (...) establecer como doctrinal legal, conforme a los fundamentos jurídicos, la siguiente (...) la conformidad sobre el objeto civil está informada por los principios dispositivos y de congruencia. Si no se cuestiona la reparación civil no es posible modificarla. Debe respetar la pretensión civil alternativa de la reparación civil. Es posible, si fuera el caso, la cesura del juicio para la actuación de las pruebas en aras de la determinación de la reparación civil. Debe tomarse en cuenta para su concreción la suma global y la regla de la solidaridad en los presupuestos de codeincuencia. La variación del monto de la reparación civil en la segunda instancia no altera la fijada en la sentencia conformada.” (Acuerdo plenario N° 5 -2008/CJ).

**Respecto de la parte resolutive** se ha establecido en la calidad de rango muy alta, ya que cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

La parte resolutive fue de calidad muy alta (cuadro 6), se determinó en base a las subdimensiones: principio de correlación y descripción de la decisión que son de rango muy alta y muy alta. En lo que respecta al principio de correlación. En esta parte de la sentencia el órgano jurisdiccional a cargo de evaluar el pedido fundamentara

normativamente si el pedido de la afectación tiene sustento para ser declarado fundada o en su caso declararlo infundada, teniendo en cuenta la supuesta afectación sé que tiene por parte de las partes que interpone los recursos específicos para cada caso.

Al referirnos al **principio de correlación**, se ha calificado según los parámetro establecidos en los rangos de muy alta ya que esta estructurada de la siguiente manera: “aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.”

Vescovi (citado por Peralta,2016) menciona que “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa” (p.147).

En cuanto a la **descripción de la decisión**, la calificación de la sub dimensión fue de rango muy alta, donde se cumple con los 05 parámetros previstos: “la mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) y la claridad”.

El Tribunal Constitucional (2007) menciona:

F/4 “La garantía constitucional de la doble instancia (inciso sexto del artículo 139° de la Constitución), que “tiene por objeto garantizar que todo justiciable tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios

pertinentes, formulados dentro del plazo legal, precisa que su materialización se produce en el sistema de impugnación que posee cada jurisdicción, siendo que nuestro sistema procesal penal lo recoge en el Libro Cuarto del Código Procesal Penal”.(exp. N° 1755- 2007- PA/TC, fundamento jurídico 4to)

Con relación de los resultados logrados, puede afirmarse que la calidad de la parte resolutive en base a las sub dimensiones de la sentencia el principio de correlación y la descripción de la decisión, su calidad fue muy alta, cumpliendo los parámetros nombrados en el presente estudio.

## VI. CONCLUSIONES

En el vigente trabajo se estableció en cuanto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01: del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2022. fueron de rango muy alta y muy alta, correlativamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 1 y 2).

### **De acuerdo a la sentencia de primera instancia:**

Se estableció que la calidad de primera instancia, referido a la violación sexual a menor de edad, emitida por el órgano jurisdiccional del primer juzgado mixto de Víctor fajardo, en base a la calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme fue de rango muy alta (60), realizados en el estudio respectivo (cuadro 1)

Referido a la **sección expositiva** de la primera sentencia se ha llegado a calificar muy alta; los cuales comprende las siguientes partes: “la introducción y posturas de las partes que son de calidad muy alta y alta respectivamente”. (ver cuadro 1)

El art. 394 inciso 1 y 2, fue tomado para por el legislador para que se cumpla dentro de los parámetros establecidos.

En referencia a la **parte considerativa** de la sentencia de primera instancia se ha establecido que es de calidad muy alta; comprende “motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil”:

son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Se llega a la conclusión que la parte considerativa de la sentencia está acorde al artículo 384 inciso 3 del CPP, establecidas las partes motivó de manera: “clara, lógica y las circunstancias probadas o improbadas conjuntamente con la valoración de la prueba; donde se cumplió la individualización de la pena previsto en el artículo 45-A del código penal, donde se tuvo la fundamentación explícita y suficiente de los motivos cualitativa y cuantitativa de la pena, acorde a ello con el artículo 46 del código penal donde se tiene que cumplir la constitución de circunstancias atenuantes y agravantes para sancionar un delito; por lo que se cumplió con establecer la reparación civil previsto en el artículo 92 del código penal, donde la reparación se va a determinar conjuntamente con la pena, y la extensión de la reparación se cumplió con lo previsto en el artículo 93 de código penal donde constituye la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y el pago de los daños y perjuicios causados de ser el caso”.

En la parte **resolutiva** de la sentencia de primera instancia se estableció de calidad muy alta; comprende aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión: la calidad muy alta y muy alta respectivamente. (cuadro 3), está de acuerdo al art. 394 del CPP.

#### **De acuerdo a la sentencia de segunda instancia:**

Se determinó que la calidad de segunda instancia sobre violación sexual a

menor de edad, emitida por el órgano jurisdiccional de la sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes cuya calidad precisa de rango muy alta (60), aplicados en el presente estudio. (cuadro 2)

Donde se concluye que se cumplió con el artículo 405 inciso 1 y 2 del código procesal penal, donde las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley. los recursos impugnatorios se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida y el derecho de impugnación corresponde solo a quien la ley se lo confiere expresamente. Si la ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

Respecto “de la **parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que es de calidad muy alta; en el cual comprende motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil: son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.” (cuadro 5)

Donde se concluye que se cumplió con el artículo 405 inciso 3 y 4 del código procesal penal: “donde el defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse y los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes que el expediente se eleve al juez que corresponda, al recurso interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor.”

En la **parte resolutive** de la sentencia: segunda instancia se ha determinado

que es de calidad es muy alta; se aplica el principio de correlación y la descripción de la decisión: son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Se concluye que la calidad se a determinado en cumplimiento al art. 425 del CPP, donde rige la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia dispuesto, en el Art. 393; “el cumplimiento del plazo para la expedición de la decisión de la sentencia. se tiene estar motivado por el derecho sustancial, ya que en la normativa se especifica el cumplimiento que debe tener los medios de impugnación que las partes plantean ante la afectación de la emisión de la sentencia de primera instancia, siendo ellos que, en la decisión, donde se declara fundad o infundada el pedido en todo o parcialmente por la potestad jurisdiccional.”

### Recomendaciones

Se recomienda al Ministerio Público realizar adecuadamente las tipificaciones de los delitos materia de investigación para que exista pertinente administración de justicia; de la misma manera se recomienda a los operadores de justicia ceñirse a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios para dar solución a las controversias en materia penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Cáceres J, Roberto E., Iparraguirre N, Ronald D., (2018). Código procesal penal comentado, (segunda edición). Lima, Perú: juristas editores
- Cáceres J, Roberto E., Iparraguirre N, Ronald D., (2019). Código procesal penal comentado, (segunda edición). Lima, Perú: juristas editores
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20disenñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chávez P. Ubaldo., (2018). “Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno comparado”. Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho. Universidad de costa rica. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/8984>
- Código penal peruano. (2018) código procesal penal. Juristas editores.
- Código penal peruano. (2018). código penal. Juristas editores.
- Cubas V, Víctor (2015). El Proceso Penal Común Aspectos teóricos y prácticos. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A. Perú.
- Cubas V, Víctor (2017). El Proceso Penal Común Aspectos teóricos y prácticos. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A. Perú.

- Flores S, Abel A. (2017). Derecho procesal penal I, file:///C:/Users/Kev/Downloads/17021-Texto%20del%20art%C3%ADculo-67602-1-10-20170425.pdf
- Goldstein, Mabel (2013). Consultor Magno: Diccionario Jurídico. Cadiex International S.A.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Klapp G. Isabell M., (2016). “Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno y comparado”. Tesis para optar el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140745/Medidas-de-protecci%C3%B3n-durante-el-procedimiento-penal-para-menores-de-edad-v%C3%ADctimas-de-delitos-sexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Matos Q, Julio C. (2016). La Víctima y su tutela en el sistema jurídico-penal peruano fundamentos victimológicos. Grijley, editorial. Lima.
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Méndez E. Zaida E., (2019). “Calidad de las sentencias sobre violación sexual de menor de 14 años en el expediente N° 02068-2015-0-0501-JR-PE-04, del distrito Judicial Ayacucho – Ayacucho, 2017”. Tesis presentada para optar el título profesional de abogado. en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/14723>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV
- Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obregón E. Hilario V., (2021). “Evaluación del consentimiento sexual y del entorno de coacción que impide a la persona dar su libre consentimiento en el delito de violación sexual”. Tesis para optar el grado de abogado. universidad tecnológica del Perú. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5011>
- Peña C, Alonso R. (2019). Manual del derecho penal parte especial. Delitos la vida el cuerpo y la salud, violación sexual (acceso carnal). Tomo II. ediciones legales. E.I.R.L. Perú.
- Peña, R., (2015). Los delitos sexuales: análisis dogmático, jurisprudencial, procesal y criminológico (2da ed.). Lima
- Peralta, O. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013) [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1381/calidad\\_motivacion\\_Peralta\\_Flores\\_Odilo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1381/calidad_motivacion_Peralta_Flores_Odilo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pillpe A. Luis L., (2021). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en el expediente n°01822-2015-71-0501-jr-pe-04 del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga. 2021” Tesis presentada para optar el título profesional de abogado. en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/24314>
- Reátegui, J., (2019). Código penal comentado, (1ra. Ed.). Lima, Perú: Legales E.I.R.L
- Ronquillo U. segundo M., (2019).” Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito”. Tesis para optar el título de abogado. Universidad central de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/17527>
- Rosas Y, Jorge. (2005). Medios Impugnatorios. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448\\_medios\\_impugnatorios.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2448_medios_impugnatorios.pdf)
- Rosas Yataco, J. (2016a). principio en el proceso penal. Editorial San Marcos.
- Salinas Siccha (2017) derecho penal parte especial “delito contra la vida, el cuerpo y la salud; el honor; la familia; el estado civil; la patria potestad; la libertad; la intimidad; la libertad sexual; el patrimonio y los delitos. Lima – Perú IDENSA.Cabanellas de Torres. 2015.

- San Martín C., César. (2017). Derecho Procesal Penal Peruano estudios. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A. Perú.
- San Martín C., César. (2017). Derecho Procesal Penal Peruano estudios. Primera Edición. Gaceta Jurídica S.A. Perú.
- San Martín, C. (2006). Derecho Procesal Penal editorial Lima: Grijley.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Talavera P. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Editorial. Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tribunal constitucional (2001). Expediente. 1266-2001, 02-01-02, Págs. 8222-8223
- Tribunal Constitucional (2007). Expediente N° 05-2007/HC/TC
- Tribunal Constitucional (2007). Expediente N° 402-2007-PHC/TC/FJ. 10-11
- Tribunal constitucional (2008). Acuerdo plenario N° 5 -2008/CJ
- Tribunal constitucional (2008). Acuerdo Plenario número 1 2008/CJ 116
- Tribunal constitucional (2009). Expediente N° 1752-2009, Cajamarca, P. 4986-4969
- Tribunal constitucional, (2012). Motivación de la sentencia. (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC fj.12).
- Tribunal constitucional, (2012). Motivación de la sentencia. (EXP. N.º 04298-2012-PA/TC fj.12).
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis)

Valderrama, S. (s.f.) Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos 4

Vega P. Sonia S., (2020). “Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor de edad en el expediente n° 01027-2017-86-0201-jr-pe-01; distrito judicial Áncash, 2020”. tesis para optar el grado de abogada. Universidad católica los ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/17883?show=full>

Velarde M. Jheniffer P., (2021). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en el exp. N° 00833-2016-70-1508-jr-pe-01, del distrito judicial de la selva central– Satipo. 2021” . tesis para optar el grado de abogada. Universidad católica los ángeles de Chimbote. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20976>

Zevallos Q. Joseph D., (2019). “El delito de violación de la libertad sexual y penalización efectiva en Lima Sur 2018-2019”. Tesis para optar el grado de abogado. Universidad autónoma del Perú. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1149>

# **A N E X O S**

Anexo. 1: sentencia de primera y segunda instancia

## **PRIMERA INSTANCIA**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**

**EPX. N° 0050-2012-PE**

**Resolución N° 28**

Ayacucho, dieciocho de junio de dos mil doce.

La Sala Penal de Apelación y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores JOSE DONAIRES CUBA, VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA Y JUAN GABRIEL ARAMBURU SULCA, ejerciendo la potestad de administrar justicia ha pronunciado la siguiente:

### **SENTENCIA**

VISTOS: en audiencia privada el presente proceso penal seguido contra R.S.Q., por la comisión de delito contra la Libertad en la modalidad de Violación de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.M.S.O., cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley.

#### **I. OBJETO DEL PROCESO:**

- Determinar la comisión del delito contra la Libertad en la modalidad de Violación de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.M.S.O., cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley.
- Determinar la responsabilidad o la responsabilidad penal del acusado R.S.Q., en la comisión del delito materia del presente proceso penal, contra quien el representante del Ministerio Público ha solicitado se les imponga veintiséis años de pena privativa de libertad, así como el pago de una reparación civil de Diez Mil Nuevos Soles a favor de la menor agraviada.

#### **II. ANTECEDENTES:**

- 2.1. En merito a la denuncia penal formalizada a fojas 35 y siguientes y de los actuados preliminares, mediante resolución de fojas 42 y siguientes se abrió instrucción en la vía de procesos ordinarios contra:

R.S.Q., hijo de M.S.Q. y de E.Q.H., nació en el distrito de Alcamenca, Provincia de Víctor Fajardo y Departamento de Ayacucho, el día 10 de febrero de 1984, con documento nacional de identidad N° 42274846, domicilia en la plaza principal del distrito de Alcamenca, provincia de Víctor Fajardo y Departamento de Ayacucho, conviviente, con instrucción secundaria completa, de ocupación peón, no registra antecedentes judiciales ni penales; como presunto autor de la comisión de delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.M.S.O., CUYA IDENTIDAD SE MANTIENEN EN RESERVA DE ACUERDO A LA LEY, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 3 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal disponiéndose contra el acusado mandato de detención.

2.2.- tramitada la causa conforme a la ley, los actuados fueron elevados con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose a la Fiscalía Superior, emitiendo dictamen acusatorio a fojas 207 y siguientes, dictándose el auto superior de enjuiciamiento a fojas 222 y siguientes, fijándose fecha para la audiencia privada correspondiente.

#### **2.3. PRUEBAS DE CARGO INVOCADAS POR LA FISCALIA**

- Reconocimiento médico legal N° 042.2011 de fojas 23, de fecha 18 de julio de 2011, ratificado a fojas 71, practicada a la menor agraviada que concluye: presenta himen desgarrado de 6 a 9 bordes con leve edema, no sangrado activo, presencia de secreción blanquecina. DX, desfloración reciente. Resultados de examen de secreción vaginal: células epiteliales espermatozoides.

- Reconocimiento Médico legal de fojas 24, de fecha 18 de julio de 2011, practicado al procesado R.S.Q. quien presenta excoriación preesternal, lesiones múltiples en mucosa oral y apreciación ética positiva.

- Informe psicológico N° 052-2011-NINDES/PNCVFS/CEM-VF/PSI-KACH, de fojas 26-28. Ratificados a fojas 129, practicado a la menor agraviada, a las conclusiones presenta: 1. Problemas relacionados con violencia sexual, se refiere al conjunto de efectos que pueden generarse en la vida presente de la menor a partir de la vivencia de episodios traumáticos relacionado con violencia sexual. 2. Reacción a estrés agudo, son las manifestaciones psicofísicas resultantes de haber estado expuesta a situaciones traumáticas recientes, en este caso, la presunta violencia sexual a la que fue víctima. 3. Epicedio represivo moderado, se refiere al decaimiento de ánimo de la menor afectada a otras esferas de su vida, tales como la social (retraimiento), la escolar (falta de ganas para estudiar y capacidad para concentrarse y focalizar su atención en los estudios y disminuida) y familiar. 4. Todo ello afecta severamente la salud mental de la usuaria, influyendo negativamente en su normal desenvolvimiento y cumplimiento de roles. 5. Advirtiéndose factores de riesgo alto, toda vez siga en contacto con figura agresora.

Sugerencias: psicoterapia a usuaria, orientación psicológica a familia, medidas de protección a usuaria por parte de las autoridades.

- Informe social N° 045-2011-NIMDES/PNSCVFS-CEM FAJARDO-TS-DAC, de fojas 81-84. Practicada a la menor agraviada, se concluye: la menor se encuentra en situación de alto riesgo por encontrarse sin presencia afectiva de parte de su mamá y aislada, solo recibe afectos de su padre.
- Certificado médico legal N° 005951- ISX, de fojas 105, de fecha de 19 de julio de 2011 practicado a la menor agraviada al examen de integridad física no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes en toda la superficie corporal. Al examen de integridad sexual presenta: himen tipo anular con desgarrado parcial antiguo en posesión III (tres) horario, desgarrado completo reciente en posición V (seis) horario. Conclusiones: presenta signos de desfloración antiguo más lesiones recientes, no se presentan signos de actos contranatural, no presenta lesiones extra ni para genitales.
- Dictamen pericial de violación forense de fojas 107 y vuelta practicada en la menor agraviada de la muestra de hisopado vaginal y rectal. A las conclusiones se tiene: se observó espermatozoides incompletos (cabeza) en muy escasa cantidad en la muestra de hisopado rectal no se observó espermatozoides.
- Dictamen de biología forense N° 200-2011 de fojas 109, en la muestra de balano prepucial del procesado R.S.Q., a las conclusiones: en la muestra examinada se encontró restos seminales con formas incompletas (cabezas) de espermatozoides a humanos.
- Dictamen de biología forense de fojas 111. En la muestra (calzón) de la menor agraviada, a las conclusiones: en la muestra examinada (calzón), se encontró restos de sangre, siendo insuficiente para determinar especies o grupo sanguíneo, con características y ubicación antes descrita. Se halló restos seminales con forma incompletas (cabezas) de espermatozoides humano, con características y ubicaciones antes descritas.
- La diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos de fojas 155-157.
- Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales A.M.S.O., a fojas 172, nacida con fecha 11 de diciembre de 1996 en Villa el Salvador – Lima.
- Declaración testimonial de Marino Quispe Ucharima de fojas 180.

#### **2.4. CARGOS CONTRA EL ACUSADO:**

Que, se tiene de la denuncia penal formalizada de fojas treinta y cinco y siguientes, del auto de abrir instrucción de fojas cuarenta y dos y siguientes y de la acusación fiscal de fojas doscientos siete y

siguientes, que el 18 de julio

18 de julio del 201, siendo la una y media de la madrugada aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada de iniciales A.M.S.O., de 14 años de edad descansaba en la cama de su vivienda del jirón Ayacucho S/N del distrito de Alcamenca, el procesado R.S.Q, quien se encontraba con signos de haber bebido alcohol, ingresó al domicilio de la menor agravada, y al verla dormirla procede a acostarse a su lado le levantándole su falda y quitándole el calzón hasta el muslo y ponerse en su encima e introducir su miembro viril en la vagina de la menor agraviada, y practicar el acto sexual, por lo que la menor al darse cuenta que se movía en su encima, procede a empujarle al procesado con su mano cayendo este al suelo, dándose cuenta dicha menor que estaba desnuda de la cintura para abajo, optando el procesado de retirarse de la habitación y luego retornar y manifestarle que no cuente a nadie lo ocurrido y que le quería, por lo que la agraviada le solicita que se retire y lanzarle una bofetada en la cara al procesado, y al tratar de encender la luz fue evitado por el procesado, circunstancia que gritaba la menor agraviada llamando a su progenitor C.S.M. , con quien vive en su vivienda, encontrándose cara a cara con el progenitor de la agraviada produciéndose un forcejeo, producto de ello llega a quitarle un polo guinda y chompa azul al pretender escapar del padre de la menor se quitó su prendas y posteriormente escapar, por los que comunicó a las autoridades del pueblo sobre lo sucedido y al promediar las cuatro y media fue intervenido y conducido al calabozo del pueblo y posteriormente trasladado a la policía.

### **III. INICIO DEL JUICIO ORAL Y ACOGIMIENTO DEL ACUSADO A LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL POR CONFESION SINCERA, ESTABLECIDA EN LA LEY N° 28122**

Iniciado el Juicio Oral, luego de que el señor Fiscal Superior oralizó su acusación escrita, acto seguido se preguntó al acusado R.S.Q. si acepta los cargos formulados contra su persona en la acusación y si se somete al procedimiento de la conclusión anticipada, respondiendo afirmativamente; consultado al señor abogado defensor, expresa su conformidad efectuando argumentaciones únicamente respecto de la pena a imponérsele al acusado; por lo que, en estricta aplicación del artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós se procedió a declarar la conclusión anticipada de los debates orales, quedando expedida la causa para dictar sentencia que ponga término a la relación jurídica sustancial.

### **IV. FUNDAMENTOS:**

1. El procedimiento de conclusión anticipada de proceso se fundamenta en los principios de celeridad procesal y el principio de oportunidad y que tiene por objeto aplicar una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de objetos, aplicar una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de celeridad procesal correspondiendo evaluar al tribunal la responsabilidad penal del acusado.
2. Que, el acusado se ha declarado confeso del delito penal materia de acusación fiscal aceptando los cargos según el procedimiento establecido en el artículo 5° de la ley 28122, contando con la aprobación de su abogado defensor, quien efectuó las alegaciones respecto únicamente a la pena a imponérsele, no concurriendo en el presente caso los opuestos de improcedencia establecidos en el artículo 2° de la ley 28122, dado que se trata de un proceso que no reviste complejidad. Advirtiéndose de la evaluación conjunta de los actuados que, la conducta imputada al acusado se encuentra subsumida dentro del tipo penal por el cual fue denunciado, investigado y acusado; siendo así, el acogimiento a la conclusión anticipada por confesión sincera debe ser atendida.
3. Que, en efecto, de los actuados se determina que, la conducta del acusado R.S.Q. se adecua al tipo penal previsto y sancionado por el inciso 3 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal que reprime con pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de treinta años, en el “supuesto de acceso carnal vía vaginal, con una menor entre 14 y menor de 18 años”; que, con relación al tipo subjetivo la conducta del acusado se adecua a la modalidad dolosa al haber actuado con conocimiento y voluntad, quedando consumado el hecho posible en el momento que el procesado tuvo acceso carnal con la víctima menor de edad, mediante premeditación y violencia, lesionando así la indemnidad sexual de la menor agraviada; demostrándose la materialidad del delito cometido

por la conformidad brindada por el acusado al iniciar el juicio oral, no existiendo en la conducta del acusado causa alguna de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal; por tanto, encontrándose acreditada la materialidad del delito imputado.

4. Que, en relación a la valoración de las pruebas, por el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116, en el fundamento 10 se ha establecido que “superado ese nivel de control, el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio...” agregando más adelante “... el relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos”<sup>1</sup>.
5. Igualmente para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en consideración lo dispuesto por la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 1766-2004 del 21 de septiembre de 2004, que en su fundamento cuarto expresa “...es de acotar que al acto de disposición el imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la relación civil solicitada, por lo que (...) el Tribunal estaba autorizado, a reconocer los hechos acusados, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista al tipo penal hasta la mínima inferida... como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse sentencia anticipada, producto de una confesión del acusado en los termino antes descritos... esta confesión tienen como afecto procesal concluir el juicio oral, y no está circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal (...) consecuentemente el Tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad”.
6. Siendo así, para los efectos de la imposición de la pena al acusado debe tenerse en cuenta el marco legal que se señala para el delito imputado, así mismo la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, debiendo aplicarse el principio de la proporcionalidad de la pena, teniéndose en cuenta las condiciones personales del acusado, quien es de condición económica pobre, reo primario, no registra antecedentes judiciales ni penales como es de verse a fojas ciento treinta y siete, y que además reconoció su responsabilidad penal, por tanto, debiendo imponérsele la pena en concordancia con el dispuesto por el artículo 136 del Código de procedimientos penales; siendo así, por razones de legalidad este colegio en mérito a la conformidad expresada, debe realizar un control respecto de la pena solicitada por el señor representante del Ministerio Público en el caso concreto, debiéndosele disminuir potencialmente la pena de acuerdo a su participación en los hechos materia de juzgamiento.
7. Además, para fijar la pena es necesario tener presente el “principio de proporcionalidad y lesividad” estableciendo como criterio rector de toda actividad punitiva del estado y que tienen como directriz, valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por los agentes culpables.
8. La pena no tiene como finalidad “**una venganza por la lección opuesta en peligro del bien jurídico tutelado**” ejercido en el caso concreto por el estado, pues su fin es distinto, y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, más aun cuando el reo es primario, a quien se le debe brindar la posibilidad de resocializarse; por tanto, su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos aun en estos casos debe aplicarse sobre la base **del respeto a la dignidad humana**, para que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el “**plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tienen como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patencie garantías a favor del sujeto**”<sup>2</sup>. El principio de indemnidad de la persona significa que la pena impuesta no puede afectar al sujeto en su **dignidad** ni sobrepasar los efectos de la misma como ser social, esto de conformidad con los artículos 1 y 139 inciso 22 de la Carta Magna y artículos VIII Y IX del título preliminar, 45 y 46 del Código Penal.

9. Que, la reparación civil como consecuencia del delito, busca la reparación del daño ocasionado a la menor agraviada, conforme a los artículos 92° y 101° del Código Penal, se rige, además, por las disposiciones del Código Civil. Por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, pero también las posibilidades económicas de los responsables, criterios que deben ser regulados en forma proporcional.

**V. PARTE DECISORIA:**

Por estos fundamentos y estando además a lo dispuesto en los artículos 11°, 12°, 23°, 28°, 29°, 36°, 45°, 46°, 92°, 93°, inciso 3 del primer párrafo del artículo 173 y 178-A del código Penal, concordantes con los artículos 136°, 283° y 285° del Código de Procedimientos Penales, con sujeción al artículo 5° de la Ley 28122, y administrando Justicia a nombre de la Nación, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **FALLAMOS**—

**CONDENANDO** al acusado R.S.Q., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente resolución, como autor y responsable del delito contra la libertad en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad, en agravio de menor de iniciales A.M.S.O., cuya identidad se mantiene en reserva, conforme lo establece el artículo 3 de la ley N° 27115, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con descuento de la detención preventiva que viene sufriendo desde el dieciocho de julio de dos mil once, vencerá el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, fecha en la que obtendrá su libertad, siempre y cuando no medie en su contra otra orden de detención emanada de autoridad competente; **FIJAMOS:** EN LA SUMA DE CINCO MIL Nuevos soles que por concepto de reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada; **ORDENAMOS:** que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico, previo examen médico o psicológico, por el plazo necesario afín de facilitar su readaptación social; **DISPONEMOS:** que consentida y/o ejecutada que fuera la presente sentencia, inscribese en el Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse los partes correspondientes con tal propósito. Así pronunciamos, mandamos y firmamos haciendo audiencia privada de la cusa, en la Sala de Audiencia del Establecimiento Penitenciario Ayacucho de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior DE Justicia de Ayacucho, actuando como Director de Debates el señor Juez Superior Juan Gabriel Aramburú Sulca.- S.S.

## **SEGUNDA INSTANCIA**

### **PODER JUDICIAL DEL PERU**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO**

### **SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA**

### **SENTENCIA DE ACUSACION DE TIPO PENAL Y SUSTITUCION DE PENA**

**EXPEDIENTE005-2012-051-SP-PE-01**

**IMPUTADO R.S.Q.**

**DELITO VIOLACION SEXUAL**

**AGRAVIADA RESERVA**

**PRCEDE JUZGADO MIXTO DE FAJARDO**

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Puestos los autos a despacho de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en un dictamen de folios 328/331.

#### **I.- OBJETO DE LA RESOLUCION**

Es objeto de pronunciamiento la adecuación de tipo penal peticionado por el abogado del acusado R. S. Q, quien solicita se adecue el tipo penal previsto en el artículo 173° primer párrafo, inciso 3 del código penal al tipo penal previsto en el artículo 170 – primer párrafo del código penal.

#### **II.- CONSIDERACIONES**

2.1.- Que, de autos aparece que el fiscal provincial formalizó denuncia penal contra XX, por la presunta comisión de delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual, en agravio de la menor de iniciales A.M.S.O. (14 años), conforme se aprecia de folios 35 siguientes a su turno el juzgado calificó los hechos conforme a la denuncia asumiendo los fundamentos facticos y jurídicos señalados en aquella (fojas 42 siguiente); asimismo obra a fojas 207 y siguientes la acusación fiscal, tipiado los hechos en el inciso 3 primer párrafo del artículo 173 del código penal.

2.2.- La sustitución de la pena, es aquella institución jurídica la cual el juzgador queda facultado para volver a analizar la determinación judicial de la pena, con arreglo a una nueva norma que resulta ser más favorable al reo, respetando la circunstancia declaradas probadas y valoradas por la sentencia originaria, por lo que no resultaría necesario la realización de un nuevo juzgamiento adoptar tal decisión a favor del condenado.

2.3.- Que, el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política de Estado establece los principios y derechos de la función jurisdiccional y la observación del debido proceso y de la tutela jurisdiccional en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional que administra justicia está obligado a observar los principios, de derechos y garantías que la norma suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas; que así mismo, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo un derecho constitucional de los justiciables; siendo que mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de la conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

2.4.- Que, el Tribunal Constitucional desarrollando los principios de la jurisdicción contenidos en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha señalado que uno de los principales pilares sobre los cuales reposa la jurisdicción en la independencia judicial, sobre el cual previsto lo siguiente: *“la indecencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgado y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la constitución y la ley. En puridad se trata de una condición de albedrío funcional”*<sup>1</sup>; del mismo modo el principio de independencia judicial tiene dentro de sus variantes al principio de autonomía del poder judicial, sobre el cual el propio Tribunal Constitucional ha mencionado: *“... este sub principio supone un mandato para que en todos los poderes públicos los particulares, e incluso al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del poder judicial en el desarrollo de sus funciones...”*; que estos principios tienen relación, con la facultad del juez de variar la formulación jurídica hecha por el representante del Ministerio Público en su formalización de su denuncia; sobre todo si al juez penal le corresponde efectuar el juicio de tipicidad, que no es otras cosas que a valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley; que aquella consiste en una operación mental (proceso de adecuación valorativa conducta-tipo) llevada a cabo por el juez, mediante el cual se constata o verifica la concordancia entre el comportamiento y la descripción típica consignada en el texto legal, todo ello acondicionó que la norma típica debe ser, *vigente, válida formal y materialmente; que de ella, se infiere que lo que puede ser objeto de variación es la calificación jurídica de los hechos, pues el juez tiene el señorío de la tipicidad*, siendo este aspecto lo único que puede ser pasible de modificación mas no el sustento fáctico, pues estos son de exclusividad del ministerio público, resultando inmutable.

2.5.- el tribunal constitucional con fecha 12 de diciembre del 2012 declaró fundada la demanda de inconstitucional en el expediente N° 008-2012-PI/TC, interpuesta contra el artículo 1 de la ley N° 28704 que modifica el artículo 173°, inciso 3) del Código Penal, sobre el delito de violación sexual contra menores de edad entre 14 y 18 años; ha generado los efectos conforme se advierte con el punto 115 de la sentencia antes aludida; *“... el primero, respecto de aquellos casos penales en trámite o terminados en los que se acredite el consentimiento fehaciente y expreso, más no dudoso o presunto, de los menores de 14 años y menos de 18, que teniendo en cuenta los efectos los efectos retroactivos en materia penal favorable al reo, a partir de la presente declaratoria de inconstitucionalidad, no resultaban sancionados penalmente; y el segundo sobre aquellos penales en trámite o terminados en los que no se acredite dicho consentimiento, sino por el contrario, sé que ha existido violencia, agresión o abuso sexual, o grave amenaza, contra dichos menores, o casos en los que no se hubieran podido apreciar si existió o no el aludido consentimiento, que teniendo en cuenta el especial protección del interés superior del niño y del adolescente aplicable a los profesores que examinan la afectación de sus derechos, a partir de la referida declaratoria de inconstitucionalidad, dependiendo de los hechos concretos, podrán ser suspendibles de “sustitución de pena”, “adecuación del tipo penal” o ser procesado nuevamente conforme al artículo 170 del Código Penal u otro tipo penal que resultara pertinente”*. (lo subrayado es dentro)<sup>2</sup>. En consecuencia, las relaciones sexuales son sostenidas con menores de 18 años y mayores de 14 años con el consentimiento de esta, no constituye delito de violación sexual; considerándose únicamente violación sexual tipificado en el artículo 170 ° cuando concorra violencia y amenaza a la integridad de la víctima; por lo que cabe la adecuación de tipo penal conforme sea dispuesto en el considerando 115°<sup>3</sup> de la referida sentencia expedida por el tribunal constitucional.

2.6. que, los fundamentos facticos contenidos tanto en la denuncia, el auto asertorio y la acusación se tiene que con fecha 18 de julio del 201, siendo la una y media de la madrugada aproximadamente, en que la menor agravada de 14 años de edad descansaba en la cama de su vivienda, el procesado R.S.Q, quien se encontraba con signos de haber bebido alcohol, ingresó al domicilio de la menor agravada, y al verla dormirla procede a acostarse a su lado le levantándole su falda y quitándole el calzón hasta el muslo y ponerse en su encima e introducir su miembro viril en la vagina de la menor agraviada, y practicar el acto sexual, por lo que la menor al darse cuenta que se movía en su encima, procede a empujarle al procesado con su mano cayendo este al suelo, dándose cuenta dicha menor que estaba desnuda de la cintura para abajo, optando el procesado de retirarse de la habitación y luego retornar y manifestarle que no cuente a nadie lo ocurrido y que le quería, por lo que la agraviada le solicita que se

retire y lanzarle una bofetada en la cara al procesado, y al tratar de encender la luz fue evitado por el procesado, circunstancia que grita la menor agraviada llamando a su progenitor C.S.M. , con quien vive en su vivienda, encontrándose cara a cara con el progenitor de la agraviada produciéndose un forcejeo, producto de ello llega a quitarle un polo guinda y chompa azul al pretender escapar del padre de la menor se quitó su prendas y posteriormente escapar, por los que comunicó a las autoridades del pueblo sobre lo sucedido y siendo al promediar las cuatro y media fue intervenido y conducido al calabozo del pueblo; lo cual es corroborado con el reconocimiento médico legal N° 042-2011-GR-AYACUCHO/DRSA, de fecha de 18 de julio de 2011 que obra a fojas 23 de autos y el acta de nacimiento, de fojas 172 de las menor agraviada donde se advierte que nació el 11 de diciembre de 1996, evidenciándose que a la fecha de los hechos (18 de julio 2011) contaba con 14 años de edad.

2.7. Que, el presente proceso, los hechos tipificaron como delito de violación sexual de menor de edad (14 años), previsto y sancionado en el primer párrafo, inciso 3) del artículo 173°; por lo que al ser declarado inconstitucional los hechos deben ser adecuados al artículo 170° primer párrafo del Código Penal, el cual establece como sanción punitiva una pena no menor de seis y mayor de 8 años, que prescribe “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, (...)”.

2.8. por otro lado también se debe tener en cuenta que el sentenciado R.S.Q. acepto su responsabilidad de los hechos acontecidos acogiendo a la conclusión anticipada del proceso con forme al acta de fojas 259 y siguientes; imponiéndosele una condena conforme al principio de proporcionalidad de la pena; a los casos penales en trámite o terminados en los que se evidencie que ha existido violencia, agresión o abuso sexual, o grave amenaza contra dichos menores o casos en los que no se hubieran podido apreciar si existió o no el aludido consentimiento, que teniendo en cuenta la especial protección de interés superior del niño y del adolescente aplicable a los proceso que examinan a la afectación de sus derechos a partir de la referida declaratoria de inconstitucionalidad, dependiendo de lo hechos concretos, podrán ser suspendibles de “**sustitución de pena**”.

2.9.- por lo expuesto debe entenderse el pedido de adecuación de tipo en el presente proceso y sustituir la pena impuesta, debiendo fijarse la pena concreta atendiendo al os márgenes previstos en la ley, así como el acogimiento del sentenciado al procedimiento de la conclusión anticipada de la Ley N° 28122. En tal sentido, este colegiado considera razonable y proporcional al delito cometido y el daño inferido a la menor agraviada con ultraje ejecutado imponerle 06 años de pena privativa de la libertad efectiva, sanción penal que representa la pena reducida de la pena probable que pudiera haberse impuesto.

#### RESUELVE

1. ADECUAR: El tipo penal de la sentencia de fojas 250 y siguientes, de fecha 18 de junio de 2012, al delito contra la Libertad en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A.M.S.O. (14 años de edad), cuya identidad se mantiene en reserva conforme a la ley, previsto en el primer párrafo del artículo 170 del código penal, que establece como pena no menor de seis ni mayor de 8 años.
2. SUSTITUIR: La pena impuesta al sentenciado R.S.Q.; mediante sentencia de fojas 250 y siguientes, de fecha 18 de junio de 2012; de doce (12) años de pena privativa de libertad efectiva, a SEIS (06) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 18 de julio de 2011 (fs 33), vencerá el 17 de julio de 2017, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención o de prisión preventiva emitido por autoridad competente. Quedando SUBSISTENTE los demás extremos de sentencia en lo que respecta el monto de reparación civil a favor de la parte agraviada y al tratamiento terapéutico dispuesto que se debe efectuar al sentenciado con conocimiento de las partes.

**Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte</i></p>

de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		<b>Postura de las partes</b>	<p><i>civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas,</p>

		<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal</b>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIV A</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><i>los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</i>  <b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple  <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

**Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</li> </ol>

T E N C I A	poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b> <b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
			<b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) ( <i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i> ). <b>Si cumple/No cumple</b>

		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones,</i></p>

		<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>

		<b>PARTE RESOLUTIV A</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

## Anexo 3. Instrumento de recolección de datos. Aplica a la primera sentencia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los**

**hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## **Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata*

de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

**7. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

*decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la**

**parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
  7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas** facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- △

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

		Calificación		Rangos de calificación	
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta			
2x	2x	2x	2x	2x	2x			
1=	2=	3=	4=	5=				

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
						X			[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33- 40]	Muy alta											
						X		[25- 32]	Alta											
		Motivación del derecho			X			[17- 24]	Mediana											
		Motivación de la pena					X	[9-16]	Baja											
								34												
<b>50</b>																				

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
						[5 - 6]		Mediana							
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



	<p><b>SENTENCIA</b>  <b>RESOLUCION N° 28</b>  <b>VISTOS Y OIDOS:</b> Ayacucho, dieciocho de junio de dos mil doce.</p> <p>La Sala Penal de Apelación y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores J. D. C., V. O. A. Y J. G. A. S., ejerciendo la potestad de administrar justicia ha pronunciado la siguiente:</p>	<p>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>I. OBJETO DEL PROCESO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar la comisión del delito contra la Libertad en la modalidad de Violación de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.M.S.O., cuya identidad se mantiene en reserva de acuerdo a ley.</li> </ul> <p>Determinar la responsabilidad o la responsabilidad penal del acusado R.S.Q., en la comisión del delito materia del presente proceso penal, contra quien el representante del Ministerio Público ha solicitado se les imponga veintiséis años de</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<p>X</p>						

	<p>pena privativa de libertad, así como el pago de una reparación civil de Diez Mil Nuevos Soles a favor de la menor agraviada.</p> <p><b>VI. ANTECEDENTES:</b></p> <p>6.1. En mérito a la denuncia penal formalizada a fojas 35 y siguientes y de los actuados preliminares, mediante resolución de fojas 42 y siguientes se abrió instrucción en la vía de procesos ordinarios contra:</p> <p>R.S.Q., hijo de M.S.Q. y de E.Q.H., nació en el distrito de Alcamenca, Provincia de Víctor Fajardo y Departamento de Ayacucho, el día 10 de febrero de 1984, con documento nacional de identidad N° 42274846, domicilia en la plaza principal del distrito de Alcamenca, provincia de Víctor Fajardo y Departamento de Ayacucho, conviviente, con instrucción secundaria completa, de ocupación peón, no registra antecedentes judiciales ni penales; como presunto autor de la comisión de delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.M.S.O., CUYA IDENTIDAD SE MANTIENEN EN RESERVA DE ACUERDO A LA LEY, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 3 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal disponiéndose contra el acusado mandato de detención.</p> <p>2.2.- tramitada la causa conforme a la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ley, los actuados fueron elevados con el dictamen e informe final correspondiente, remitiéndose a la Fiscalía Superior, emitiendo dictamen acusatorio a fojas 207 y siguientes, dictándose el auto superior de enjuiciamiento a fojas 222 y siguientes, fijándose fecha para la audiencia privada correspondiente.</p> <p><b>2.3. PRUEBAS DE CARGO INVOCADAS POR LA FISCALIA</b></p> <p>- Reconocimiento médico legal N° 042.2011 de fojas 23, de fecha 18 de julio de 2011, ratificado a fojas 71, practicada a la menor agraviada que concluye: presenta himen desgarrado de 6 a 9 bordes con leve edema, no sangrado activo, presencia de secreción blanquecina. DX, desfloración reciente. Resultados de examen de secreción vaginal: células epiteliales espermatozoides.</p> <p>- Reconocimiento Médico legal de fojas 24, de fecha 18 de julio de 2011, practicado al procesado R.S.Q. quien presenta excoriación preesternal, lesiones múltiples en mucosa oral y apreciación ética positiva.</p> <p>- Informe psicológico N° 052-2011-NINDES/PNCVFS/CEM-VF/PSI-KACH, de fojas 26-28. Ratificados a fojas 129, practicado a la menor agraviada, a las conclusiones presenta:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. Problemas relacionados con violencia sexual, se refiere al conjunto de efectos que pueden generarse en la vida presente de la menor a partir de la vivencia de episodios traumáticos relacionado con violencia sexual. 2. Reacción a estrés agudo, son las manifestaciones psicofísicas resultantes de haber estado expuesta a situaciones traumáticas recientes, en este caso, la presunta violencia sexual a la que fue víctima. 3. Epicedio represivo moderado, se refiere al decaimiento de ánimo de la menor afectada a otras esferas de su vida, tales como la social (retraimiento), la escolar (falta de ganas para estudiar y capacidad para concentrarse y focalizar su atención en los estudios y disminuida) y familiar. 4. Todo ello afecta severamente la salud mental de la usuaria, influyendo negativamente en su normal desenvolvimiento y cumplimiento de roles. 5. Advirtiéndose factores de riesgo alto, toda vez siga en contacto con figura agresora.</p> <p>Sugerencias: psicoterapia a usuaria, orientación psicológica a familia, medidas de protección a usuaria por parte de las autoridades.</p> <p>Informe social N° 045-2011-NIMDES/PNSCVFS-CEM FAJARDO-TS-DAC, de fojas 81-84. Practicada a la menor agraviada, se concluye: la menor se encuentra en situación de alto riesgo por encontrarse sin presencia afectiva de parte de su mamá y aislada, solo recibe afectos de su padre.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Certificado médico legal N° 005951- ISX, de fojas 105, de fecha de 19 de julio de 2011 practicado a la menor agraviada al examen de integridad física no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes en toda la superficie corporal. Al examen de integridad sexual presenta: himen tipo anular con desgarramiento parcial antiguo en posesión III (tres) horario, desgarramiento completo reciente en posición V (seis) horario. Conclusiones: presenta signos de desfloración antiguo más lesiones recientes, no se presentan signos de actos contranatural, no presenta lesiones extra ni para genitales.</p> <p>Dictamen pericial de violación forense de fojas 107 y vuelta practicada en la menor agraviada de la muestra de hisopado vaginal y rectal. A las conclusiones se tiene: se observó espermatozoides incompletos (cabeza) en muy escasa cantidad en la muestra de hisopado rectal no se observó espermatozoides.</p> <p>Dictamen de biología forense N° 200-2011 de fojas 109, en la muestra de balano prepucial del procesado R.S.Q., a las conclusiones: en la muestra examinada se encontró restos seminales con formas incompletas (cabezas) de espermatozoides a humanos.</p> <p>Dictamen de biología forense de fojas 111. En la muestra (calzón) de la menor agraviada, a las conclusiones: en la muestra examinada (calzón), se encontró restos de sangre, siendo insuficiente para determinar especies o grupo sanguíneo, con características y ubicación antes descrita. Se halló restos seminales con forma incompletas</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(cabezas) de espermatozoides humano, con características y ubicaciones antes descritas.  La diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos de fojas 155-157.  Partida de nacimiento de la menor agraviada de iniciales A.M.S.O., a fojas 172, nacida con fecha 11 de diciembre de 1996 en Villa el Salvador – Lima.</p> <p>Declaración testimonial de Marino Quispe Ucharima de fojas 18</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** Respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, conformada por introducción y la postura de las partes, se observó, que en la introducción si cumple con los 05 indicadores, y, respecto a las posturas de las partes, se cumplió con los 05 indicadores.

**CUADRO 2.** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual a menor de edad en el expediente N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	<p><b>2.4. CARGOS CONTRA EL ACUSADO:</b></p> <p>Que, se tiene de la denuncia penal formalizada de fojas treinta y cinco y siguientes, del auto de abrir instrucción de fojas cuarenta y dos y siguientes y de la acusación fiscal de fojas doscientos siete y siguientes, que el 18 de julio</p> <p>18 de julio del 201, siendo la una y media de la madrugada aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada de iniciales A.M.S.O., de 14 años de edad descansaba en la cama de su vivienda del jirón Ayacucho S/N del distrito de Alcamenca, el procesado R.S.Q, quien se encontraba con signos de haber bebido alcohol, ingresó al domicilio de la menor agraviada, y al verla dormirla procede a acostarse a su lado le levantándole su falda y quitándole el calzón hasta el muslo y ponerse en su encima e introducir su miembro viril en la vagina de la menor agraviada, y practicar el acto sexual,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El</p>					X						40

	<p>por lo que la menor al darse cuenta que se movía en su encima, procede a empujarle al procesado con su mano cayendo este al suelo, dándose cuenta dicha menor que estaba desnuda de la cintura para abajo, optando el procesado de retirarse de la habitación y luego retornar y manifestarle que no cuente a nadie lo ocurrido y que le quería, por lo que la agraviada le solicita que se retire y lanzarle una bofetada en la cara al procesado, y al tratar de encender la luz fue evitado por el procesado, circunstancia que gritaba la menor agraviada llamando a su progenitor C.S.M. , con quien vive en su vivienda, encontrándose cara a cara con el progenitor de la agraviada produciéndose un forcejeo, producto de ello llega a quitarle un polo guinda y chompa azul al pretender escapar del padre de la menor se quitó su prendas y posteriormente escapar, por los que comunicó a las autoridades del pueblo sobre lo sucedido y al promediar las cuatro y media fue intervenido y conducido al calabozo del pueblo y posteriormente trasladado a la policía.</p>	<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>II. INICIO DEL JUICIO ORAL Y ACOGIMIENTO DEL ACUSADO A LA CONCLUSION ANTICIPADA DEL DEBATE ORAL POR CONFESION SINCERA, ESTABLECIDA EN LA LEY N° 28122</b></p> <p>Iniciado el Juicio Oral, luego de que el señor Fiscal Superior oralizó su acusación escrita, acto seguido se preguntó al acusado R.S.Q. si acepta los cargos formulados contra su persona en la acusación y si se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la</p>				<p>X</p>							

	<p>somete al procedimiento de la conclusión anticipada, respondiendo afirmativamente; consultado al señor abogado defensor, expresa su conformidad efectuando argumentaciones únicamente respecto de la pena a imponérsele al acusado; por lo que, en estricta aplicación del artículo quinto de la Ley veintiocho mil ciento veintidós se procedió a declarar la conclusión anticipada de los debates orales, quedando expedida la causa para dictar sentencia que ponga término a la relación jurídica sustancial.</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p><b>III. FUNDAMENTOS:</b></p> <p>10. El procedimiento de conclusión anticipada de proceso se fundamenta en los principios de celeridad procesal y el principio de oportunidad y que tiene por objeto aplicar una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de objetos, aplicar una justicia más rápida y eficaz, respetando el principio de cálida procesal correspondiendo evaluar al tribunal la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>11. Que, el acusado se ha declarado confeso del delito penal materia de acusación fiscal aceptando los cargos según el procedimiento establecido en el artículo 5° de la ley 28122, contando con la aprobación de su abogado defensor, quien efectuó las alegaciones respecto únicamente a la pena a imponérsele, no concurriendo en el presente caso los opuestos de improcedencia establecidos en el artículo 2° de la ley 28122, dado que se trata de un proceso que no reviste complejidad. Advirtiéndose de la evaluación conjunta de los actuados que, la conducta imputada al acusado se encuentra subsumida dentro del tipo penal por el cual fue denunciado, investigado y acusado; siendo así, el acogimiento a la conclusión anticipada por confesión sincera debe ser atendida.</p> <p>12. Que, en efecto, de los actuados se determina que, la conducta del acusado R.S.Q. se adecua al tipo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</p>				X								

	<p>penal previsto y sancionado por el inciso 3 del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal que reprime con pena privativa de libertad no menor de 25 ni mayor de treinta años, en el “supuesto de acceso carnal vía vaginal, con una menor entre 14 y menor de 18 años”; que, con relación al tipo subjetivo la conducta del acusado se adecua a la modalidad dolosa al haber actuado con conocimiento y voluntad, quedando consumado el hecho posible en el momento que el procesado tuvo acceso carnal con la víctima menor de edad, mediante premeditación y violencia, lesionando así la indemnidad sexual de la menor agraviada; demostrándose la materialidad del delito cometido por la conformidad brindada por el acusado al iniciar el juicio oral, no existiendo en la conducta del acusado causa alguna de justificación prevista en el artículo 20 del Código Penal; por tanto, encontrándose acreditada la materialidad del delito imputado.</p> <p>13. Que, en relación a la valoración de las pruebas, por el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116, en el fundamento 10 se ha establecido que “superado ese nivel de control, el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba pre constituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio... ” agregando más adelante “... el relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda</p>	<p>lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos”1.</p> <p>14. Igualmente para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en consideración lo dispuesto por la sentencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 1766-2004 del 21 de septiembre de 2004, que en su fundamento cuarto expresa “...es de acotar que al acto de disposición el imputado y su defensa se circunscribe al reconocimiento de la responsabilidad penal y civil atribuida, no es un allanamiento a la pena pedida y a la relación civil solicitada, por lo que (...) el Tribunal estaba autorizado, a recocerlos los hechos acusados, a recorrer la pena en toda su extensión, desde la más alta prevista al tipo penal hasta la mínima inferida... como es de advertirse, se trata de una modalidad especial de sentencia, que puede denominarse sentencia anticipada, producto de una confesión del acusado en los termino antes descritos... esta confesión tienen como afecto procesal concluir el juicio oral, y no está circunscrita exclusivamente al pedido de pena y reparación civil del fiscal (...) consecuentemente el Tribunal retiene su potestad de fijarlas conforme corresponda y con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad”.</p> <p>15. Siendo así, para los efectos de la imposición de la pena al acusado debe tenerse en cuenta el marco legal que se señala para el delito imputado, así mismo la forma, modo y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, debiendo aplicarse el principio de la proporcionalidad de la pena, teniéndose en cuenta las condiciones personales del acusado, quien es de condición económica</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pobre, reo primario, no registra antecedentes judiciales ni penales como es de verse a fojas ciento treinta y siete, y que además reconoció su responsabilidad penal, por tanto, debiendo imponérsele la pena en concordancia con el dispuesto por el artículo 136 del Código de procedimientos penales; siendo así, por razones de legalidad este colegio en mérito a la conformidad expresada, debe realizar un control respecto de la pena solicitada por el señor representante del Ministerio Público en el caso concreto, debiéndosele disminuir potencialmente la pena de acuerdo a su participación en los hechos materia de juzgamiento.</p> <p>16. Además, para fijar la pena es necesario tener presente el “principio de proporcionalidad y lesividad” estableciendo como criterio rector de toda actividad punitiva del estado y que tienen como directriz, valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por los agentes culpables.</p> <p>17. La pena no tiene como finalidad “<b>una venganza por la lección opuesta en peligro del bien jurídico tutelado</b>” ejercido en el caso concreto por el estado, pues su fin es distinto, y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, más aun cuando el reo es primario, a quien se le debe brindar la posibilidad de resocializarse; por tanto, su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos aun en estos casos debe aplicarse sobre la base <b>del respeto a la dignidad humana</b>, para que de ninguna forma constituya su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el “<b>plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tienen como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto</b>”<sup>2</sup>. El principio de indemnidad de la persona significa que la pena impuesta no puede afectar al sujeto en su <b>dignidad</b> ni sobrepasar los efectos de la misma como ser social, esto de conformidad con los artículos 1 y 139 inciso 22 de la Carta Magna y artículos VIII Y IX del título preliminar, 45 y 46 del Código Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>18. Que, la reparación civil como consecuencia del delito, busca la reparación del daño ocasionado a la menor agraviada, conforme a los artículos 92° y 101° del Código Penal, se rige, además, por las disposiciones del Código Civil. Por lo tanto, para determinarla se debe tener en cuenta la magnitud del daño moral ocasionado como consecuencia del delito, pero también las posibilidades económicas de los responsables, criterios que deben ser regulados en forma proporcional.</p> <p><b>FIJAMOS:</b> EN LA SUMA DE CINCO MIL Nuevos soles que por concepto de reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** Respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conformada por motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se observó, que en la motivación de los hechos se cumplió con los 05 indicadores, en la motivación del derecho se cumplió con los 05 indicadores, en la motivación de la pena se cumplió con los 05 indicadores y en la motivación de la reparación civil se cumplió con los 05 indicadores.



	<p>identidad se mantienen en reserva, conforme lo establece el artículo 3 de la ley N° 27115, a <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que con descuento de la detención preventiva que viene sufriendo desde el dieciocho de julio de dos mil once, vencerá el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, fecha en la que obtendrá su libertad, siempre y cuando no medie en su contra otra orden de detención emanada de autoridad competente; <b>FIJAMOS: EN LA SUMA DE CINCO MIL Nuevos soles</b> que por concepto de reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada; <b>ORDENEMOS:</b> que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico, previo examen médico o psicológico, por el plazo necesario afín de facilitar su readaptación social; <b>DISPONEMOS:</b> que consentida y/o ejecutada que fuera la presente sentencia, inscribese en el Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse los partes correspondientes con tal propósito. Así pronunciamos, mandamos y firmamos haciendo audiencia privada de la cusa, en loa Sala de Audiencia</p>	<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Establecimiento Penitenciario Ayacucho de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior DE Justicia de Ayacucho, actuando como Director de Debates el señor Juez Superior J. G. A. S.- S.S.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>CONDENANDO</b> al acusado R.S.Q., cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente resolución, como autor y responsable del delito contra la libertad en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual de menor de edad, en agravio de menor de iniciales A.M.S.O., cuya identidad se mantienen en reserva, conforme lo establece el artículo 3 de la ley N° 27115, a <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, la misma que con descuento de la detención preventiva que viene sufriendo desde el dieciocho de julio de dos mil once, vencerá el diecisiete de julio de dos mil veintitrés, fecha en la que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>						

	<p>obtendrá su libertad, siempre y cuando no medie en su contra otra orden de detención emanada de autoridad competente; <b>FIJAMOS:</b> EN LA SUMA DE CINCO MIL Nuevos soles que por concepto de reparación Civil deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada; <b>ORDENEMOS:</b> que el sentenciado sea sometido a un tratamiento terapéutico, previo examen médico o psicológico, por el plazo necesario afín de facilitar su readaptación social;</p> <p><b>DISPONEMOS:</b> que consentida y/o ejecutada que fuera la presente sentencia, inscribese en el Registro Central de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, debiendo remitirse los partes correspondientes con tal propósito. Así pronunciamos, mandamos y firmamos haciendo audiencia privada de la cusa, en loa Sala de Audiencia del Establecimiento Penitenciario Ayacucho de la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior DE Justicia de Ayacucho, actuando como Director de Debates el señor Juez Superior J. G. A. S... - S.S.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** Respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, conformada por aplicación del principio de correlación y

descripción de la decisión, se observó, que, en la aplicación del principio de correlación, se cumplió con los 05 indicadores, y, respecto a la descripción de la decisión se cumplió con los 05 indicadores.

**CUADRO 4.** Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual a menor de edad en el expediente N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO</b></p> <p><b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>EXPEDIENTE: 0050-2012-0-0501-SP-PE-01 (CUADERNO DE DEBATES)</b></p> <p><b>IMPUTADO: “A”</b></p> <p><b>AGRAVIADA: “B”- EL ESTADO</b></p> <p><b>DELITO: VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD</b></p> <p><b>PROCEDE: JUZGADO MIXTO DE VICTOR FAJARDO</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO:</b> Ayacucho, ocho de agosto del año dos mil doce</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el</p>					X						10

	<p style="text-align: center;"><b>VISTOS Y OIDOS:</b> Puestos los autos a despacho de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en un dictamen de folios 328/331.</p> <p><b>I.- OBJETO DE LA RESOLUCION</b></p> <p>Es objeto de pronunciamiento la adecuación de tipo penal petitionado por el abogado del acusado R. S. Q, quien solicita se adecue el tipo penal previsto en el artículo 173° primer párrafo, inciso 3 del código penal al tipo penal previsto en el artículo 170 – primer párrafo del código penal.</p> <p><b>II.- CONSIDERACIONES</b></p> <p>2.1.- Que, de autos aparece que el fiscal provincial formalizó denuncia penal contra XX, por la presunta comisión de delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual, en agravio de la menor de iniciales A.M.S.O. (14 años), conforme se aprecia de folios 35 siguientes a su turno el juzgado calificó los hechos conforme a la denuncia asumiendo los fundamentos facticos y jurídicos señalados en aquella (fojas 42 siguiente); asimismo obra a fojas 207 y siguientes la acusación fiscal, tipiado los hechos en el inciso 3 primer párrafo del artículo 173 del código penal.</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Postura de las partes</p>	<p>2.2.- La sustitución de la pena, es aquella institución jurídica la cual el juzgador queda facultado para volver a analizar la determinación judicial de la pena, con arreglo a una nueva norma que resulta ser más favorable al reo, respetando la circunstancia declaradas probadas y valoradas por la sentencia originaria, por lo que no resultaría necesario la realización de un nuevo juzgamiento adoptar tal decisión a favor del condenado.</p> <p>2.3.- Que, el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política de Estado establece los principios y derechos de la función jurisdiccional y la observación del debido proceso y de la tutela jurisdiccional en consecuencia, cuando el órgano jurisdiccional que administra justicia está obligado a observar los principios, de derechos y garantías que la norma suprema establece como límites del ejercicio de las funciones asignadas; que así mismo, la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo un derecho constitucional de los justiciables; siendo que mediante la motivación, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de la conformidad con la Constitución y las leyes y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.</p> <p>2.4.- Que, el Tribunal Constitucional desarrollando los principios de la jurisdicción contenidos en el artículo 139° de la Constitución Política del Estado, ha señalado que uno de los principales pilares sobre los cuales reposa la jurisdicción en la independencia judicial, sobre el cual previsto lo siguiente: <i>“la indecencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativa para proceder a la declaración del derecho, juzgado y</i></p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p><i>haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la constitución y la ley. En puridad se trata de una condición de albedrío funcional ”1; del mismo modo el principio de independencia judicial tiene dentro de sus variantes al principio de autonomía del poder judicial, sobre el cual el propio Tribunal Constitucional ha mencionado: “... este sub principio supone un mandato para que en todos los poderes públicos los particulares, e incluso al interior del propio órgano, se garantice el respeto de la autonomía del poder judicial en el desarrollo de sus funciones...”; que estos principios tienen relación, con la facultad del juez de variar la formulación jurídica hecha por el representante del Ministerio Público en su formalización de su denuncia; sobre todo si al juez penal le corresponde efectuar el juicio de tipicidad, que no es otras cosas que a valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley; que aquella consiste en una operación mental (proceso de adecuación valorativa conducta-tipo) llevada a cabo por el juez, mediante el cual se constata o verifica la concordancia entre el comportamiento y la descripción típica consignada en el texto legal, todo ello acondicionó que la norma típica debe ser, vigente, válida formal y materialmente; que de ella, se infiere que lo que puede ser objeto de variación es la calificación jurídica de los hechos, pues el juez tiene el señorío de la tipicidad, siendo este aspecto lo único que puede ser pasible de modificación mas no el sustento fáctico, pues estos son de exclusividad del ministerio público, resultando inmutable.</i></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, conformada por introducción y la postura de las partes, se observó, que en la introducción se cumplió con 03 de los 05 indicadores, y, respecto a las posturas de las partes, se cumplió con los 05

indicadores.

**CUADRO 5.** Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00050-2012-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	2.5.- el tribunal constitucional con fecha 12 de diciembre del 2012 declaró fundada la demanda de inconstitucional en el expediente N° 008-2012-PI/TC, interpuesta contra el artículo 1 de la ley N° 28704 que modifica el artículo 173°, inciso 3) del Código Penal, sobre el delito de violación sexual contra menores de edad entre 14 y 18 años; ha generado los efectos conforme se advierte con el punto 115 de la sentencia antes aludida; “... <i>el primero, respecto de aquellos casos penales en trámite o terminados en los que se acredite el consentimiento fehaciente y expreso</i> , más no dudoso o presunto, de los menores de 14 años y menos de 18, que teniendo en cuenta los efectos los efectos retroactivos en materia penal favorable al reo, a partir de la presente declaratoria de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b> 3. Las razones evidencian aplicación de la					X						40

<p>inconstitucionalidad, no resultaban sancionados penalmente; y el segundo sobre aquellos penales en trámite o terminados en los que no se acredite dicho consentimiento, sino por el contrario, sé que ha existido violencia, agresión o abuso sexual, o grave amenaza, contra dichos menores, o casos en los que no se hubieran podido apreciar si existió o no el aludido consentimiento, que teniendo en cuenta el especial protección del interés superior del niño y del adolescente aplicable a los profesores que examinan la afectación de sus derechos, a partir de la referida declaratoria de inconstitucionalidad, dependiendo de los hechos concretos, podrán ser suspenderles de “sustitución de pena”, “adecuación del tipo penal” o ser procesado nuevamente conforme al artículo 170 del Código Penal u otro tipo penal que resultara pertinente”. (lo subrayado es dentro)</p> <p>2. En consecuencia, las relaciones sexuales son sostenidas con menores de 18 años y mayores de 14 años con el consentimiento de esta, no constituye delito de violación sexual; considerándose únicamente violación sexual tipificado en el artículo 170 ° cuando concurra violencia y amenaza a la integridad de la víctima; por lo que cabe la adecuación de tipo penal conforme sea dispuesto en el considerando 115°3 de la referida sentencia expedida por el tribunal constitucional.</p>	<p>valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>2.6. que, los fundamentos facticos contenidos tanto en la denuncia, el auto asertorio y la acusación se tiene que con fecha 18 de julio del 201, siendo la una y media de la madrugada aproximadamente, en que la menor agravada de 14 años de edad descansaba en la cama de su vivienda, el procesado R.S.Q, quien se encontraba con signos de haber bebido alcohol, ingresó al domicilio de la menor agravada, y al verla dormirla procede a acostarse a su lado le levantándole su falda y quitándole el calzón hasta el muslo y ponerse en su encima e introducir su miembro viril en la vagina de la menor agraviada, y practicar el acto sexual, por lo que la menor al darse cuenta que se movía en su encima, procede a empujarle al procesado con su mano cayendo este al suelo, dándose cuenta dicha menor que estaba desnuda de la cintura para abajo, optando el procesado de retirarse de la habitación y luego retornar y manifestarle que no cuente a nadie lo ocurrido y que le quería, por lo que la agraviada le solicita que se retire y lanzarle una bofetada en la cara al procesado, y al tratar de encender la luz fue evitado por el procesado, circunstancia que grita la menor agraviada llamando a su progenitor C.S.M. , con quien vive en su vivienda, encontrándose cara a cara con el progenitor de la agraviada produciéndose un forcejeo, producto de ello llega a quitarle un polo guinda</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						

	<p>y chompa azul al pretender escapar del padre de la menor se quitó su prendas y posteriormente escapar, por los que comunicó a las autoridades del pueblo sobre lo sucedido y siendo al promediar las cuatro y media fue intervenido y conducido al calabozo del pueblo; lo cual es corroborado con el reconocimiento médico legal N° 042-2011-GR-AYACUCHO/DRSA, de fecha de 18 de julio de 2011 que obra a fojas 23 de autos y el acta de nacimiento, de fojas 172 de las menor agraviada donde se advierte que nació el 11 de diciembre de 1996, evidenciándose que a la fecha de los hechos (18 de julio 2011) contaba con 14 años de edad.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Motivación de la pena</p>	<p>2.7. Que, el presente proceso, los hechos tipificaron como delito de violación sexual de menor de edad (14 años), previsto y sancionado en el primer párrafo, inciso 3) del artículo 173°; por lo que al ser declarado inconstitucional los hechos deben ser adecuados al artículo 170° primer párrafo del Código Penal, el cual establece como sanción punitiva una pena no menor de seis y mayor de 8 años, que prescribe “El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, (...)”.</p> <p>2.8. por otro lado también se debe tener en</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</p>				<p>X</p>							

	<p>cuenta que el sentenciado R.S.Q. acepto su responsabilidad de los hechos acontecidos acogidos a la conclusión anticipada del proceso con forme al acta de fojas 259 y siguientes; imponiéndosele una condena conforme al principio de proporcionalidad de la pena; a los casos penales en trámite o terminados en los que se evidencie que ha existido violencia, agresión o abuso sexual, o grave amenaza contra dichos menores o casos en los que no se hubieran podido apreciar si existió o no el aludido consentimiento, que teniendo en cuenta la especial protección de interés superior del niño y del adolescente aplicable a los proceso que examinan a la afectación de sus derechos a partir de la referida declaratoria de inconstitucionalidad, dependiendo de lo hechos concretos, podrán ser suspendibles de “sustitución de pena”.</p>	<p>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

**LECTURA.** Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, conformada por motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, se observó, que en la motivación de los hechos se cumplió con los 05 indicadores, en la motivación del derecho se cumplió con los 05 indicadores, en la motivación de la pena se cumplió con los 05 indicadores y en

la motivación de la reparación civil se cumplió con los 05 indicadores.

**CUADRO 6.** Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00050-2012-0-0501-SP-PE-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2022.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>2.9.- por lo expuesto debe entenderse el pedido de adecuación de tipo en el presente proceso y sustituir la pena impuesta, debiendo fijarse la pena concreta atendiendo a los márgenes previstos en la ley, así como el acogimiento del sentenciado al procedimiento de la conclusión anticipada de la Ley N° 28122. En tal sentido, este colegiado considera razonable y proporcional al delito cometido y el daño inferido a la menor agraviada con ultraje ejecutado imponerle 06 años de pena privativa de la libertad efectiva, sanción penal que representa la pena reducida de la pena probable que pudiera haberse impuesto.</p> <p>RESUELVE</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ADECUAR: El tipo penal de la sentencia de fojas 250 y siguientes, de fecha 18 de junio de 2012, al delito contra la Libertad en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A.M.S.O. (14 años de edad), cuya identidad se mantiene en reserva conforme a la ley, previsto en el primer párrafo del artículo 170 del código penal, que establece como pena no menor de seis ni mayor de 8 años.</li> <li>2. SUSTITUIR: La pena impuesta al sentenciado R.S.Q.; mediante sentencia de fojas 250 y siguientes, de fecha 18 de junio de 2012; de doce (12) años de pena privativa de libertad efectiva, a SEIS (06) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el 18 de julio de 2011 (fs 33), vencerá el 17 de julio de 2017, fecha en que será puesto en libertad siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</li> </ol>					X						10
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>Quedando SUBSISTENTE los demás extremos de sentencia en lo que respecta el monto de reparación civil a favor de la parte agraviada y al tratamiento terapéutico dispuesto que se debe efectuar al sentenciado con conocimiento de las partes.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>							

Fuente: Propia

**LECTURA.** Respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, conformada por aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, se observó, que, en la aplicación del principio de correlación, se cumplió con los 05 indicadores, y, respecto a la descripción de la decisión se cumplió con los 05 indicadores.

## **Anexo 6. Declaración de Compromiso Ético y no Plagio**

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL, EXPEDIENTE N° 0050-2012-0-0501-SP-PE-01, DE AYACUCHO, 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, julio de 2022



**Tesista: MONTES SALCEDO, GERMÁN**  
**Código de estudiante: 3106162009**  
**DNI N° 42883149**

### Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2021-2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

49%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo